



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**Carrera de Derecho y Ciencias Políticas**

**“LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE NEGOCIACIÓN, EXPEDICIÓN DIRECTA Y ORIGEN EN EL TLC PERÚ - CHINA AL 2018”**

Tesis para optar el título profesional de:

**Abogada**

Autor:

Carolayn Mariela Zamora Gil

Asesor:

Mg. Michael Lincoln Trujillo Pajuelo

Lima - Perú

2020

## ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor, Michael Lincoln Trujillo Pajuelo, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera Profesional de DERECHO, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de la estudiante:

- Carolayn Mariela Zamora Gil

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: *“Los principales obstáculos en el cumplimiento de los requisitos de Negociación, Expedición Directa y Origen en el TLC Perú - China al 2018”* para aspirar al título profesional de: *Abogada* por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

---

Mg. Michael Lincoln Trujillo Pajuelo

Asesor

## ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de la estudiante: Carolayn Mariela Zamora Gil para aspirar al título profesional con la tesis denominada: *“Los principales obstáculos en el cumplimiento de los requisitos de Negociación, Expedición Directa y Origen en el TLC Perú - China al 2018”*

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

**Aprobación por unanimidad**

**Aprobación por mayoría**

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobación

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Firman en señal de conformidad

---

Ing./Lic/Dr/Mag. Nombre  
Apellido

Miembro del Comité

---

Ing./Lic/Dr/Mag. Nombre  
Apellido

Miembro del Comité

---

Ing./Lic/Dr/Mag. Nombre  
Apellido

Miembro del Comité

LOS PRINCIPALES  
OBSTÁCULOS EN EL CUMPLIMIENTO DE  
LOS  
REQUISITOS DE NEGOCIACIÓN, EXPEDICIÓN DIRECTA  
Y ORIGEN EN EL TLC PERÚ – CHINA AL 2018  
**DEDICATORIA**

A mi madre, por su valioso esfuerzo.

## **AGRADECIMIENTO**

Docentes y familia.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS .....</b>	<b>2</b>
<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS .....</b>	<b>3</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>5</b>
<b>INDICE DE CONTENIDOS.....</b>	<b>6</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>10</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS.....</b>	<b>11</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>12</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>14</b>
1.1. Realidad Problemática.....	15
1.2. Antecedentes. ....	22
1.2.1. Nacionales.....	23
1.2.2. Internacionales. ....	28
1.3. Justificación.....	33
1.3.1. Justificación Teórica.....	33
1.3.2. Justificación Práctica.....	33
1.4. Formulación Del Problema. ....	34
1.4.1. Problema General.....	34
1.4.2. Problemas Específicos. ....	34

1.5. Objetivos.....	35
1.5.1. Objetivo general.....	35
1.5.2. Objetivos específicos.....	35
1.6. Hipótesis.....	36
1.6.1. Hipótesis general.....	36
1.6.2. Hipótesis específicas.....	36
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>37</b>
2.1. Doctrina.....	37
2.1.1. Teorías económicas del comercio internacional.....	37
2.1.2. Teoría económica de liberación comercial.....	39
2.2. Negociación.....	40
2.2.1. Acceso a Mercados de Mercancías.....	41
2.2.2. Trato Nacional.....	42
2.2.3. Eliminación Arancelaria.....	43
2.3. Expedición Directa.....	44
2.3.1. Transporte Directo.....	45
2.4. Origen.....	46
2.4.1. Reglas de Origen.....	46
Criterios de Origen Principales .....	47

Criterios de Origen Accesorios o Secundarios.....	50
2.4.2. Reglas Específicas de Origen por Producto. ....	52
2.4.3. Proceso de Verificación de Origen de las Mercancías.....	52
2.4.4. Mecanismo de Acreditación de Origen. ....	53
2.4.5. Reembolso de los Derechos de Aduana o Garantías.....	55
2.5. Jurisprudencia. ....	56
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>61</b>
3.1. Enfoque de la investigación. ....	62
3.2. Diseño de la investigación. ....	62
3.1. Tipo de investigación. ....	62
3.2. Población y muestra. ....	64
Población. ....	64
Muestreo. ....	64
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	65
3.4. Método de análisis de datos. ....	67
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....</b>	<b>68</b>
4.1. Descripción de resultados de la técnica: Guía de Entrevista.....	68
4.2. Descripción de resultados de la técnica: Guía Documental. ....	83
4.2.1. Respecto al criterio de Negociación.....	84
4.2.2. Respecto al criterio de Expedición Directa. ....	85



4.2.3. Respeto al criterio de Origen.....	86
<b>CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>92</b>
5.1 Discusión.....	92
5.1.1 Respeto al Objetivo General. ....	92
5.1.2 Respeto al Primer Objetivo Específico.....	94
5.1.3 Respeto al Segundo Objetivo Específico.....	96
5.1.4 Respeto al Tercer Objetivo Específico. ....	98
5.2 Conclusiones. ....	100
5.3 Recomendaciones.....	102
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>104</b>
<b>ANEXO 01. Matriz de Consistencia.....</b>	<b>110</b>
<b>ANEXO 02. Guía de Entrevista. ....</b>	<b>113</b>
<b>ANEXO 03. Guía Documental. ....</b>	<b>115</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Valoración de los componentes del Marco Metodológico.

Tabla N° 2: Muestreo.

Tabla N° 3: Técnicas e Instrumentos de Recolección.

Tabla N° 4: Interpretación – Hallazgo N° 1

Tabla N° 5: Interpretación – Hallazgo N° 2

Tabla N° 6: Interpretación – Hallazgo N° 3

Tabla N° 7: Interpretación – Hallazgo N° 4

Tabla N° 8: Relación de expedientes analizados en la revisión documental.

Tabla N° 9: Relación de artículos periodísticos analizados en la revisión documental.

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Importación para el Consumo, acogidas a TPI (Perú – China).

Figura 2: Comparativo Importación para el Consumo, acogidas a TPI (Perú - China).

Figura 3: Importación para el Consumo, acogidas a TPI (Principales Convenios).

Figura 4: Comparativo Importación para el Consumo, acogidas a TPI (Principales Convenios).

Figura 5: Condiciones de acceso de las importaciones peruanas desde China.

## RESUMEN

La presente investigación titulado, “*Los principales obstáculos en el cumplimiento de los requisitos de Negociación, Expedición Directa y Origen en el TLC Perú- China al 2018*”, tuvo como objetivo de estudio determinar de qué manera la aplicación de las preferencias arancelarias se encuentran obstaculizadas en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno Popular China; para este fin, la investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, con un alcance explicativo y un diseño de teoría fundamentada, utilizando técnicas de recolección de datos. De los resultados de la investigación se determinó que el incumplimiento de los requisitos de Negociación, Expedición Directa y Origen son consecuencias propias de la interpretación y aplicación del texto del acuerdo comercial, así como los procedimientos específicos de la Administración Aduanera. Finalmente, se concluyó que, el cumplimiento de estos requisitos concurrentes son indispensables para el acogimiento de la preferencia arancelaria por lo que se recomienda subsanar el exceso de formalidades e interpretaciones internas, y abocarse a la facilitación comercial.

**Palabras clave:** Negociación; Expedición Directa; Origen.

## ABSTRACT

The purpose of this research, entitled “*The main obstacles in the fulfillment of the Negotiation, Direct Expedition and Origin requirements in the Perú – China FTA to the 2018*”, had as objective of study to determine in what way the application of the tariff preferences are found obstructed in the Free Trade Agreement between the Government of the Republic of Peru and the People's Government of China. For this purpose, the research was carried out under a qualitative approach, with an explanatory scope and a grounded theory design, using data collection techniques. From the results of the investigation, it is determined that non-compliance with the Negotiation, Direct Expedition and Origin requirements are consequences of the interpretation and application of the text of the trade agreement, as well as the specific procedures of the Customs Administration. Finally, it was concluded that compliance with these concurrent requirements is essential for the acceptance of the tariff preference, so it is recommended to correct the excess of internal formalities and interpretations, and to focus on trade facilitation.

**Key Words:** Negotiation; Direct Expedition; Origin.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El Estado Peruano inicio sus negociaciones comerciales en los años de 1969 en adelante, este primer acuerdo comercial lo realizo en la región con los estados contratantes de Bolivia, Colombia y Ecuador; donde se establecieron políticas económicas, así como sociales, permitiendo el libre tránsito entre los países.

A mediados de los años noventa, el Perú comenzó sus exportaciones a países como Estados Unidos, China, Unión Europea, entre otros, que permitían acogerse a preferencias mercantiles abiertas facilitando transitoriamente el ingreso de nuestros productos a nuevos mercados, sin embargo, estos beneficios provisionales no se encontraban expresados dentro de un acuerdo comercial, siendo observado como insuficientes e inseguras; el menester dio apertura a diversas rondas de negociaciones donde se abordaron temas de carácter comercial y aduanero, entre otros; consolidando finalmente Acuerdos Comerciales con países que tenían un dinamismo económico eficaz y con un mayor alcance comercial.

La comercialización en el exterior aporta eficacia en las actividades productivas del mercado nacional, así como en los mercados regionales, especialmente en el desarrollo macroeconómico del país, así el generar vínculos a través de acuerdos comerciales se volvió uno de los puntos más importantes en materia de políticas públicas.

Actualmente, el Estado Peruano ha suscrito 22 acuerdos comerciales, entre los más resaltantes tenemos el Tratado de Libre Comercio con China, el Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos, el Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELV), entre otros; es evidente que la evolución comercial en la que nos hemos encaminado nos ha permitido adentrarnos a nuevos mercados, así también nuestras

adaptaciones a los diversos ejes comerciales se vienen midiendo en las negociaciones realizadas como en la aplicación de las formalidades establecidas dentro de cada acuerdo comercial, es así que, el comercio internacional ha obtenido especial relevancia en las últimas décadas.

### **1.1. Realidad Problemática.**

En el año 2010, el Gobierno de la República del Perú suscribió el Tratado de Libre Comercio con el Gobierno de la Republica China, bajo una propuesta de 6 rondas que iniciaron en el 2008 un poco después de 2 años ambos países solidificaron sus negociaciones con este acuerdo, siendo así uno de los primeros países asiáticos en comercializar con el Perú.

Sin embargo, el atractivo del mercado chino inicio en el año 1990, a partir de las relaciones bilaterales que se mantuvieron dentro del gobierno del entonces presidente Alberto Fujimori, así, después de una década cerraban con 704.6 millones de dólares por el intercambio comercial.

China se ha consolidado como un actor principal del comercio peruano, no solo por ser el destino del 55% de las exportaciones peruanas a ese continente –para el año 2004–, sino también para ser el segundo destino de las exportaciones totales del Perú en ese mismo año, solo superado por los Estados Unidos. (Gallardo, 2006, p. 65)

En ese sentido, el Tratado de Libre Comercio con China no solo ha sido un medio de facilitación comercial, sino que también se evaluaron otros aspectos como lo son la Entrada Temporal de Personas de Negocios, Derechos de Propiedad Intelectual, Inversiones, Administración del Tratado, Cooperación, Transparencia, Solución de Controversias, entre otros, establecidos en los capítulos del texto del acuerdo.

Al respecto, uno de los aspectos más importantes de este acuerdo comercial es la concesión de preferencias arancelarias, este beneficio impacta positivamente en la economía de los países miembros reduciendo las barreras de acceso al mercado.

Dentro de la negociación del tratado se establecen directrices firmes respecto al acogimiento de las preferencias arancelarias, que permiten la reducción o eliminación total de los impuestos de aduana conforme a las necesidades productivas y económicas de los países contratantes.

La aplicación de las preferencias tributarias se encuentra arregladas conforme a los criterios de Negociación, Expedición Directa y Origen establecidos en los capítulos de Acceso a Mercado, listado de Ofertas de China a Perú, Reglas de Origen, Anexo 2 y Anexo 5 de los textos del acuerdo, así como también del Procedimiento Especifico DESPA-PE.01.22 “Aplicación de Preferencias al Amparo del TLC Perú y China”.

Así pues, el Tribunal Fiscal y la Administración Aduanera bajo el contexto del tratado comercial han fundamentado los requisitos para poder acogerse a los beneficios arancelarios propuesto, siendo que; del cumplimiento de los requisitos de negociación, expedición directa y origen será otorgada la preferencia.

El cumplimiento de estos criterios permite el correcto acogimiento a las preferencias internacionales, sin embargo, el procedimiento aplicado por la Administración Aduanera, el Tribunal Fiscal y el MINCETUR se ha visto opacado por el exceso de formalismo e interpretaciones que han impedido al Importador poder acceder a esta gracia arancelaria.

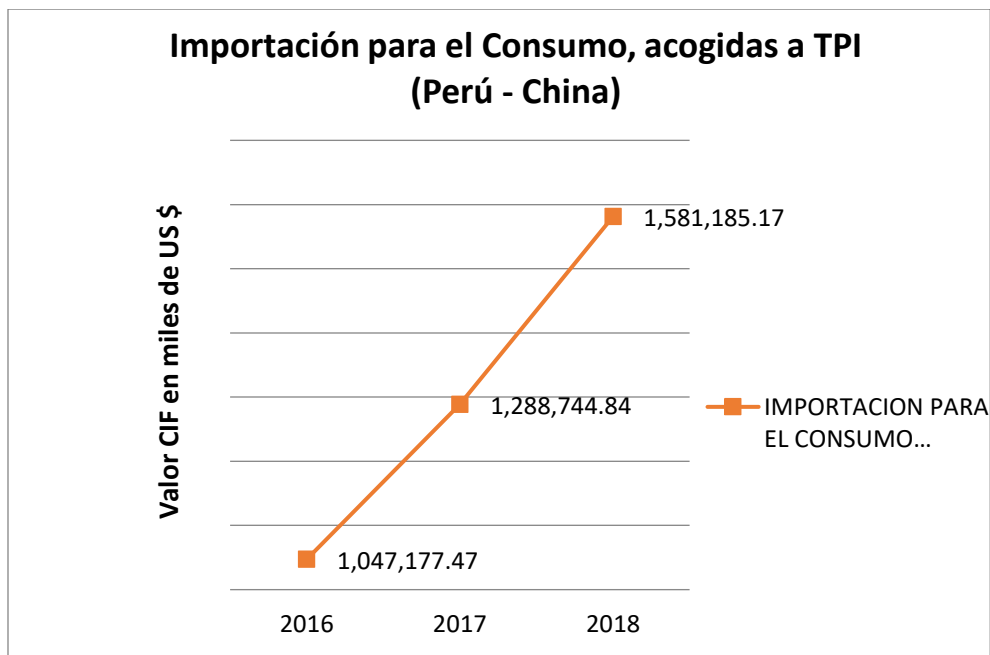


Esta incidencia se ha visto reflejada en el número de Importaciones para el Consumo, acogidas al Trato Preferencial con China a pesar del alto número de partidas liberadas o exentas al pago de aranceles para el año 8 de vigencia del acuerdo, siendo que para ese año se encontraban desgravadas más del 75,6 % de las 7 351 partidas negociadas en la oferta de China a Perú.

El acogimiento a las preferencias del acuerdo comercial con China en últimos años ha aumentado, conforme a los datos estadísticos del valor CIF en millones de US\$ recolectados por la SUNAT;

**Figura 1:**

*Importación para el Consumo, acogidas a TPI (Perú – China).*



Fuente: Adecuación de la información obtenida del Cuadro 23 de las estadísticas del Comercio Exterior de SUNAT.

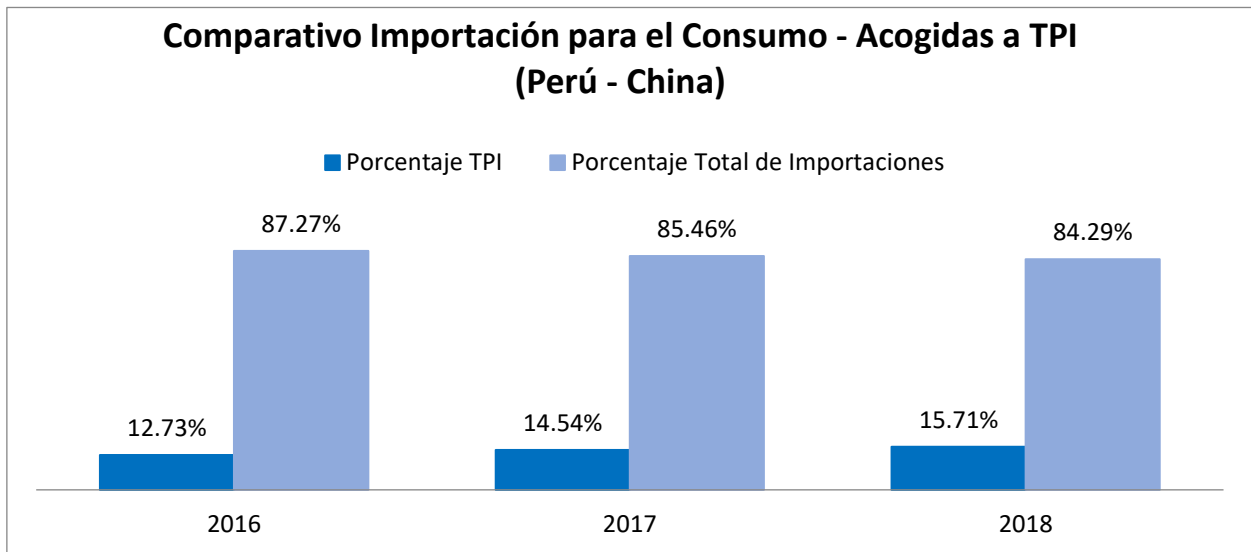
Al respecto, las Importaciones para el Consumo acogidas al TPI con China muestran una tendencia a elevarse. En ese sentido, el Mincetur (2018) indicó que:

En el 8° año de vigencia, el valor de las importaciones peruanas desde China alcanzó los US\$ 9 098 millones (+10,9% con respecto al anterior año de vigencia del TLC). El 72,5% de las importaciones se encuentra en la categoría de desgravación de acceso inmediato, por lo que podrían haber ingresado a nuestro país con arancel cero gracias a las preferencias concedidas en el TLC. Según el arancel NMF actual de Perú, un 65% de las importaciones desde China puede ingresar libre de arancel. (p. 14)

Sin embargo, del análisis comparativo de los datos estadísticos del valor CIF en millones de US\$ recolectados por la SUNAT;

**Figura 2:**

*Comparativo Importación para el Consumo, acogidas a TPI (Perú - China).*



Fuente: Adecuación de la información obtenida de los Cuadros 02 y 23 de las estadísticas del Comercio Exterior de SUNAT.

En relación con la figura 2, se evidencia una diferencia entre el total de las Importaciones para el consumo contra las Importaciones que han sido acogidas al TPI con China.

Si bien es cierto no todas las importaciones se van a encontrar dentro del margen de preferencias concedidas debido al tipo de mercancía, reincidencia de compras, sectores

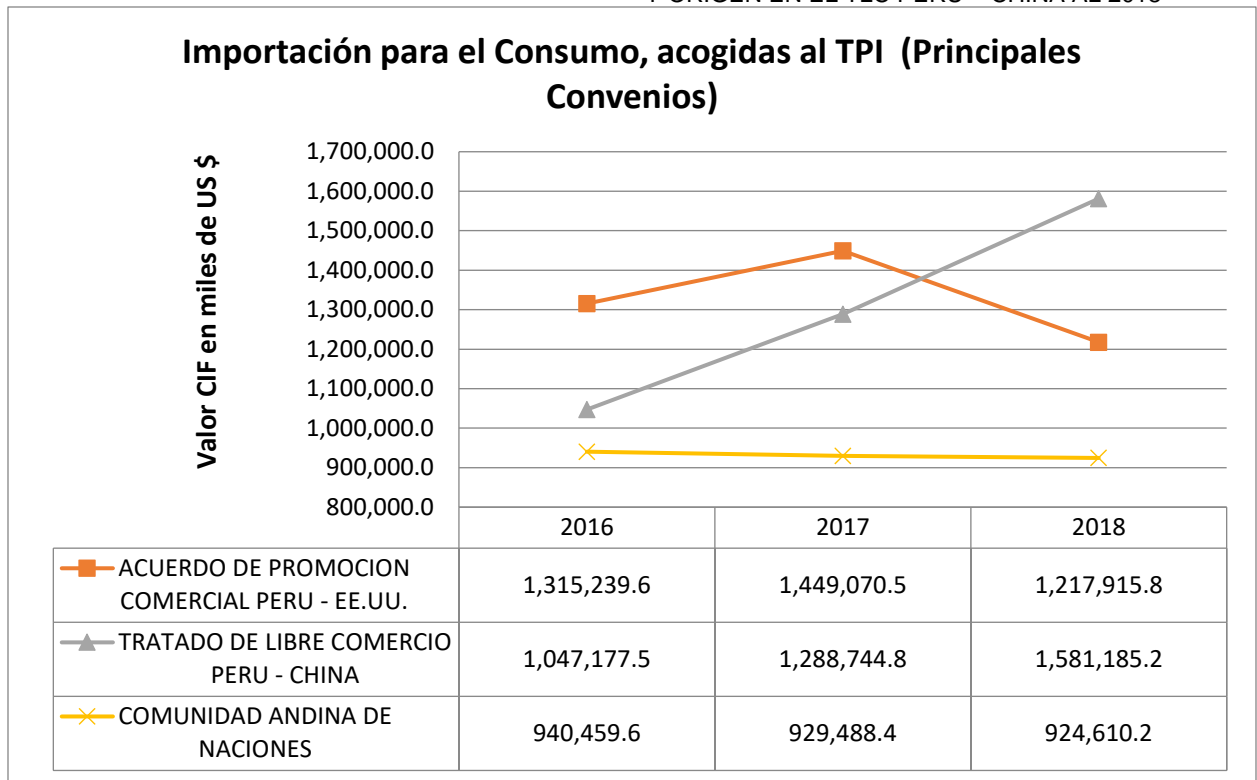
importadores, entre otras; sin embargo, es de remarcar que el porcentaje de las partidas liberadas sobre pasa el 75.6 %, lo que debería representar un mayor número de Importaciones para el Consumo acogidas al TPI con China. No obstante, el Mincetur (2018) manifiesta que:

El 100% de las importaciones de bienes de capital y materiales de construcción y el 70,2% de las importaciones de materias primas y productos intermedios desde China habrían ingresado al Perú sin pagar aranceles gracias a las preferencias concedidas en el TLC. (p. 14)

Por otro lado, se han analizado los Acogimientos a las Preferencias del Acuerdo Promoción Comercial Perú – EE. UU. y el de la Comunidad Andina de Naciones, debido a que son los principales convenios comerciales a nivel de Importación para el Consumo, conforme a los datos estadísticos del valor CIF en millones de US\$ recolectados por la SUNAT;

**Figura 3:**

*Importación para el Consumo, acogidas a TPI (Principales Convenios).*



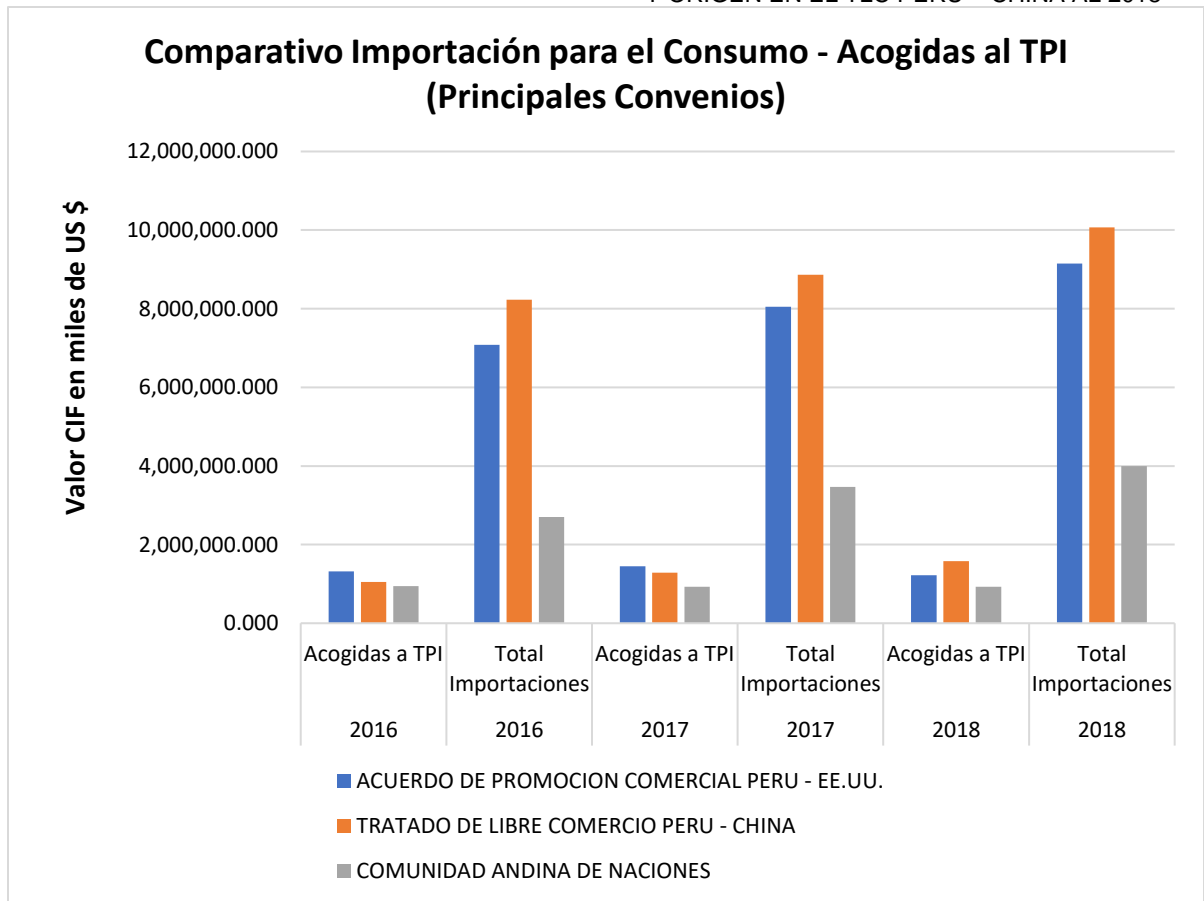
Fuente: Adecuación de la información obtenida del Cuadro 23 de las estadísticas del Comercio Exterior de SUNAT.

En relación con la Figura 3, podemos apreciar que existe una meseta con tendencia a baja respecto a las importaciones para el consumo, acogidas a los tratos preferenciales internacionales del Acuerdo de Promoción Comercial con EE. UU. y la Comunidad Andina de Naciones a comparación de la prominente alza que tiene el Tratado de Libre Comercio con China.

Así, del análisis comparativo de los datos estadísticos del valor CIF en miles de US\$ del Acuerdo Comercial con EE. UU. y la CAN, recolectados por la SUNAT;

**Figura 4:**

*Comparativo Importación para el Consumo, acogidas a TPI (Principales Convenios).*



Fuente: Adecuación de la información obtenida de los Cuadros 02 y 23 de las estadísticas del Comercio Exterior de SUNAT.

Al respecto la figura 4, muestra que las Importaciones para el Consumo se han elevado anualmente a diferencia con las que se acogieron al TPI del Acuerdo de Promoción Comercial con EE. UU., Comunidad Andina de Naciones y Tratado de Libre Comercio con China.

El comparativo Importación para el Consumo – Acogidas a TPI, muestra una realidad que no es previsible dentro del marco de la negociación, mostrando una clara deficiencia en el proceso de acogerse a estas preferencias arancelarias que bien surgieron como una oportunidad de acceso a los mercados internacionales.

Por otra parte, el mercado chino es una de las economías más provechosas, así Gestión (2017) indico que; “China es un país estratégico, pues no solo se ha posicionado como nuestro principal socio comercial, sino que, además, nos hemos convertido en uno de los principales receptores de inversión china en Latinoamérica” (párr. 2). Asimismo, es importante señalar que el mercado China es el principal receptor de las exportaciones peruanas, el mayor número de exportaciones corresponden a los productos tradicionales.

Sin embargo, el aventajado crecimiento mercantil que tenemos con el “gigante asiático”, se ve oscurecido por el descontento de los protagonistas del acuerdo comercial por la correcta aplicación a las preferencias arancelarias, debido a los formalismos establecidos en los capítulos y anexos del cuerpo del tratado, así como los criterios resolutivos de la Administración Aduanera y Tribunal Fiscal, que no se encuentran acorde con las exigencias del mercado mundial y la propia internacionalización.

Así, estas dificultades nacidas dentro del procedimiento de aplicación de preferencias al amparo del Tratado de Libre Comercio con China se encuentran esgrimidas en la falta o falla del cumplimiento de los requisitos de negociación, expedición directa y origen, determinadas por la Administración Aduanera y justificada por el Tribunal Fiscal y Mincetur.

Finalmente, a través de esta investigación, se pretende determinar de qué manera la aplicación de las preferencias arancelarias se encuentran obstaculizadas en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China en el 2018.

## **1.2. Antecedentes.**

La presente investigación tiene como base el siguiente material bibliográfico:

### 1.2.1. Nacionales.

*Sorogastúa, J. (2015). Beneficios y contingencias aduaneras derivadas de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho N° 46, 113-128.*

La aplicación de las rebajas arancelarias se logra cumpliendo con tres requisitos fundamentales, los cuales se encuentran regulados (con algunas variaciones) en los acuerdos comerciales y los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país. Estos tres requisitos son: la negociación, la expedición directa y el origen. (Sorogastúa, 2015, p.113)

Como se puede apreciar según Sorogastúa (2015), existen tres requisitos indispensables para la aplicación del beneficio arancelario. Así dentro de su investigación desarrolla cada uno de estos, del primer requisito: “la negociación implica que la subpartida arancelaria (del sistema armonizado) del producto se encuentre negociada y tenga una determinada rebaja arancelaria, la cual puede ser total, parcial y, a la vez, inmediata o gradual” (p.113). Respecto al segundo requisito el autor señala que: “la expedición directa implica que los productos deben, como regla general, transportarse desde un territorio de un país parte, directamente hasta el territorio del otro país parte, sin pasar por el territorio de ningún tercer país que no sea parte” (p.114). Finalmente indica que: “el tercer requisito es el origen, y consiste en acreditar que el producto ha cumplido con las reglas que lo califican como originario del país parte y que, adicionado a los dos requisitos anteriores (negociación y expedición directa), le permite acceder a los beneficios arancelarios del acuerdo o tratado” (p.115).

La investigación se basó en definir los requisitos generales que permiten el acogimiento del beneficio arancelario dentro de los acuerdos o tratados comerciales; en ese sentido el Autor

expresa que el primer requisito denominado negociación se cumple cuando las mercancías se encuentren negociadas dentro del acuerdo comercial y corresponda su desgravación, mientras que del requisito de expedición directa, determina que para su cumplimiento es imprescindible que el transporte de la mercancía sea directo; por último para el cumplimiento del requisito de origen se requiriere la acreditación de la originalidad de la mercancía.

El autor concluye señalando que del cumplimiento de estos requisitos podemos obtener el beneficio arancelario que resulta provechoso para el importador, sin embargo, dentro del procedimiento de la aplicación de preferencias existen ciertas contingencias propias de estos criterios generales.

*Chan, J. (2019). Los nueve años del TLC Perú – China. Su negociación y sus resultados. Agenda Internacional, 26(37), 89-117. Red Peruana por una Globalización con Equidad- RedGE.*

La negociación del TLC con la China, este fue particularmente especial por la celeridad a la se llegaron a acuerdos y se concluyeron las negociaciones. Ello reflejó el gran interés y la importancia económica y política de lograr rápidamente un acuerdo mutuamente beneficioso. Hasta el momento, este es el acuerdo que menos tiempo ha tomado en negociarse.

Por otro lado, dada la importancia creciente de la China en el comercio y en el mercado peruano, hubo un interés muy grande por parte de los actores relevantes en el proceso de la negociación. (Chan, 2019, p.114)

La investigación se basó en un análisis de los nueve años de ejecución del tratado comercial, donde se puede apreciar la particularidad de este acuerdo, desde su gestación,



negociación hasta sus resultados; mostrando la importancia del gigante asiático para nuestro mercado.

Chan, concluye señalando que el Tratado de Libre Comercio entre Perú y China es la segunda negociación más importante realizada por el Perú, y así China se sitúa como nuestro primer socio comercial, caracterizándose por ser nuestra principal fuente de importaciones y de destino para las exportaciones.

*Camargo, J. (2016). Impacto del TLC con china en el desarrollo comercial del Perú periodo 2010 – 2013. (Tesis para optar Grado de Maestro, Universidad Ricardo Palma).*

El impacto del tratado de libre comercio con China, según Camargo (2016): “Asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que han sido negociados, estableciendo un mecanismo que en una forma rápida solucione cualquier problema que surja en el comercio de productos, servicios o aquellos relacionados con las inversiones” (p.15).

En la tesis que desarrolla Camargo, se expresa que el Perú se encuentra en una desventaja frente a la economía China, a pesar de considerar el notorio incremento de importaciones siguientes a la firma del tratado de libre comercio, explica que existe un impacto negativo debido a las carencias propias en las políticas económicas aplicables al sector exportador.

El autor concluye resaltando que, gracias al incremento de importación, es factible un mejor desarrollo de políticas comerciales y económicas para el sector exportador.

*Torres, V. (2010). El TLC Perú- China: ¿oportunidad o amenaza? Posibles implicancias para el Perú. Red Peruana por una Globalización con Equidad- RedGE.*

Las negociaciones se habían entrapado en torno a dos exigencias de China: 1) que la lista global de partidas sensibles que el Perú buscaba excluir del acuerdo no represente más del 10% de las importaciones peruanas desde China; y 2) que se incluya como partidas de libre comercio, algunos productos que el Perú consideraba como sensibles: textiles, confecciones, calzado, entre otros.

El Perú tuvo que ceder en sus pretensiones y aceptar las exigencias de China, reduciendo de 13.89% a 10% el porcentaje de sus importaciones a ser excluidas de la liberalización arancelaria. En tal sentido, dio su conformidad para la creación de la Canasta “E”, la cual incluye 87 partidas que representan el 1.18% de las partidas arancelarias y el 3.89% del valor importado desde China, compuesto principalmente por textiles, confecciones, calzados y productos metalmecánicos; productos que antes habían sido excluidos de la negociación por tratarse de productos que el Perú consideró como sensibles (Canasta “D”), y que ahora tendrán un período de desgravación no lineal de 16 años. (Torres, 2010, p. 41)

La investigación se basó en un análisis de las rondas de negociación llevadas a cabo previo a la firma del TLC Perú – China, reflejando su corta duración a pesar de los amplios ámbitos que fueron tratados. En ese sentido el autor expuso los márgenes con los cuales se realizaron las desgravaciones tanto de las importaciones de China hasta las exportaciones del Perú, mostrando así una gran desventaja a comparación de otras negociaciones realizadas por China con otros países sudamericanos.

Torres concluye aduciendo que, si bien es cierto China es un excelente mercado internacional lleno de oportunidades, es importante alcanzar una equidad comercial.

*Regalado, E.& Huatangari, C. (2018). Impacto de las políticas comerciales de Estados*

*Unidos con Perú en las exportaciones de uva (Vitis vinífera) de las empresas agroindustriales del departamento de Lambayeque en el periodo 2006 -2016. (Tesis para optar Grado de Licenciado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).*

El acuerdo dice que Estados Unidos eliminará su tasa por procesamiento de mercancías para las mercancías originarias de Perú. Sin embargo, para solicitar el trato arancelario preferencial, se debe contar con el certificado de origen el cual debe contener la siguiente información básica:

- El nombre de la persona certificadora, incluyendo información de contactos u otra información de identificación;
- Clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía;
- Información demostrando el origen de la mercancía;
- Fecha de la certificación y en caso de certificación para múltiples embarques, el periodo que cubre la certificación. (Regalado & Huatangari, 2018, pp. 101-102)

La investigación se basó en analizar las políticas comerciales establecidas en el Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú- China, en específico las relacionadas a las exportaciones de uvas.

El Autor señala que una de las principales políticas comerciales, se encuentra relacionado con la originalidad del producto, así dentro del texto del acuerdo se establece el capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, que permite establecer los criterios requeridos para solicitar el trato preferencial arancelario.

Regalado & Huantangari concluyen que, el impacto de las políticas comerciales establecidas ha permitido el crecimiento del sector exportador, así también esta apertura mercantil ha logrado establecer al acuerdo en una zona de libre comercio.

### **1.2.2. Internacionales.**

*Pachacama, D. (2010). Análisis de la normativa de origen en el marco de la firma de un acuerdo de asociación entre la CAN y la UE. (Tesis para optar Título de Ingeniera, Universidad Tecnología Equinoccial).*

Las normas de origen pueden ocasionar distorsiones, restricciones o perturbaciones en el comercio. Con el fin de cumplir con el originario y calificar como beneficiario de una preferencia, los países otorgan incentivos a los productores locales procurando que en su mayor porcentaje de producción se utilice insumos nacionales. Además, se pueden establecer normas de origen restrictivas que protejan a un determinado producto o sector productivo nacional sensible dentro de un país; o que permita fomentar la competitividad de sectores en los cuales se poseen economías a escala o porque poseen procesos de producción que utilizan tecnologías de punta cuyo uso interesa estimular. (Pachacama, 2010, p. 16)

La investigación se basó en analizar el marco normativo relacionado a la originalidad de las mercancías, desde las diferentes reglas de origen hasta sus teorías, que determinan el correcto acogimiento de preferencias.

Pachacama concluye que, la normatividad de origen aplicada no refleja un procedimiento eficaz y simplificado, sino más bien muestra particularidades que finalmente ralentizan la aplicación de preferencias y llegan a ser restrictivas para el beneficiario.

***Baena, J. (2016). Las restricciones y los aranceles a las exportaciones de mercancías en***

***el Derecho de la OMC ¿barreras tradicionales o neoproteccionismo? (Tesis para optar el título de Doctor en Derecho y Ciencia Políticas, Universidad de Barcelona).***

Es posible afirmar también que los países pueden establecer “normas de origen” puntuales de acuerdo a sus intereses y necesidades en materia comercial, es precisamente por ello que el Acuerdo Sobre Normas de Origen de 1994, posee hasta cierto punto la capacidad de soportar y complementar en parte aspectos sobre este tema. (Baena, 2016, p. 181)

La investigación de Baena, se basó en analizar las restricciones no arancelarias aplicadas en las exportaciones, de entre las más resaltantes la relacionada con las normas de origen; así el Autor expresa que las normas de origen dentro del neoproteccionismo comercial deben ser administradas de forma coherente e imparcial y no como una restricción prohibitiva.

El autor concluye que, el neoproteccionismo aplicado en los acuerdos multilaterales se relaciona con políticas comerciales y de seguridad nacional, desencadenando contingentes propios de las barreras no arancelarias.

***Sosa, R. (2016). Dificultades de las exportaciones mexicanas al amparo del tratado de libre comercio México-Unión Europea: el caso de las exportaciones mexicanas de carburo de silicio (2002- 2006). (Tesis para optar Grado de Doctor, Universidad Autónoma de Barcelona).***

El tema de las reglas de origen es de suma importancia para el comercio mundial de finales del siglo pasado e inicios del presente ya que supone la forma por la cual, las mercancías se considerarán o no como “originarias” y, por ende puedan gozar de un tratamiento preferencial arancelario en el marco de algún acuerdo comercial, pero también sirven para identificar y discriminar (a través de su cumplimiento) a las mercancías de otros orígenes

(ajenos al acuerdo comercial) para que gocen de una preferencia arancelaria que no les corresponde.

(...)

La Decisión 2/2000 (Artículo 3) busca la eliminación de los aranceles y las regulaciones no arancelarias a los productos “originarios” que cumplan los siguientes requisitos:

Cumplimiento de las reglas de origen de la Decisión 2/2000.

Expedición directa, es decir, que el bien comercializado sea enviado directamente desde un país Parte a otro sin pasar por un tercero, a menos que sea por cuestiones de logística y bajo supervisión de la autoridad aduanera.

Presente una prueba de origen al momento de ingresar por la aduana a una de las Partes.  
(Sosa, 2016, p.84 y 86)

La investigación se basó en analizar la problemática existente frente a la originalidad de los productos exportados; detallando las aplicaciones de las teorías de origen dentro del Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea y México, correspondientes a la producción, fabricación e insumos. Así también hace precisión de requisitos imprescindibles para la eliminación arancelaria dentro de las bases del acuerdo; como lo son el origen y expedición directa.

Sosa concluye que, una de las principales dificultades de la exportación mexicana refiere a la aplicación de las formalidades propias del tratado comercial ejecutadas por la Autoridad Fiscal.

*Baltodano, C. (2006). Las reglas de origen en los acuerdos internacionales y los procedimientos aduaneros en Costa Rica. (Tesis para optar Grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica).*

El objetivo de estas reglas es establecer criterios sustantivos para determinar el origen de las mercancías, los criterios de expedición de las mercancías y cuestiones institucionales relacionadas con la administración del régimen de origen, con el objeto de que exista un régimen transparente y predecible de normas de origen de fácil y uso por parte de los productores de los países firmantes y que elimine cualquier posibilidad de que dichas normas se conviertan en obstáculos al comercio bilateral.

(...)

Regula la expedición de mercancías de tal forma que, para gozar del beneficio arancelario, la mercancía debe ser enviada directamente hasta el país importador, y si es necesario el tránsito en un país que no forma parte del tratado, la mercancía debe estar siempre bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras. (Baltodano, 2006, p.2 y p.56)

El autor costarricense, en su investigación detalla los regímenes de origen que han sido negociados en los diversos acuerdos comerciales con Costa Rica, determinando una uniformidad en los métodos de verificación de origen.

Así también evalúa cada tipo de regla y realiza un análisis comparativo de la verificación de origen, concluyendo que las instituciones legales nacionales e internacionales que regulan son idóneos, sin embargo, en la aplicación suscitan errores provenientes del acceso a la información, generando dificultades tanto para el importador y exportador.

Baltodano concluye que, si bien los criterios de las reglas de origen son similares, estas mantienen ciertas particularidades dependiendo del tipo de acuerdo comercial y el país contratante, lo cual impediría una correcta aplicación por parte de los Importadores, Exportadores y Autoridad Aduanera.

*Encalada, F. (2017). El Acuerdo Multipartes entre la Unión Europea y Ecuador: Impacto en el sector ganadero ecuatoriano. (Tesis para optar el Título de Magíster en Negocios Internacionales).*

En los acuerdos comerciales el principal objetivo que tiene las partes involucradas es intercambiar concesiones arancelarias u otros tratamientos preferenciales, para mejorar el acceso a los mercados para las exportaciones de la parte interesada para conjuntamente tener beneficios mutuos ya que elimina o reduce los aranceles y facilita los procedimientos, en el caso de la intención de un acuerdo con la unión europea esto conduce a una gran oportunidad de ingreso a su gran mercado con diversos nichos y preferencias comerciales y culturales dentro de un solo bloque. (Encalada, 2017, p.17)

La investigación se basó en analizar los beneficios económicos obtenidos dentro del acuerdo comercial, en específico en el sector ganadero. En ese sentido, Encalada expresa que las negociaciones de comercio exterior buscan integrar una mejora en el ingreso a los mercados internacionales para las partes contratantes, y que finalmente se obtengan una liberación comercial.

Encalada concluye que, los acuerdos comerciales no están siendo aprovechados debido a la falta de interacción del Ministerio de Comercio con los diversos sectores.

Los antecedentes recolectados, han servido en la presente investigación para analizar y determinar los criterios generales que se cumplen en la aplicación al trato preferencial arancelario



establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Perú y China; así también el análisis de los antecedentes internacionales permitió obtener un mayor alcance de las funcionalidades y particularidades de la expedición directa, origen y negociación.

### **1.3. Justificación.**

#### **1.3.1. Justificación Teórica.**

El desarrollo de la presente investigación es necesaria debido a que en determinadas casuísticas, los enfoques jurídicos esgrimidos por el Mincetur, así como las disposiciones emitidas por la Administración Aduanera y las resoluciones expresadas Tribunal Fiscal no se encuentran acorde con la aplicación de los requisitos de Negociación, Expedición Directa y Origen, establecidos dentro del texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú - China, así como en el Procedimiento Especifico DESPA-PE.01.22: Aplicación de Preferencias al Amparo del TLC Perú – China, que permiten el acogimiento de las preferencias arancelarias; dejando claro la imposición de un organismo sobre otro sin respetar los objetivos de los Acuerdos Comerciales.

En ese sentido, sin el correcto enfoque jurídico es inasequible que los importadores accedan a este beneficio arancelario.

#### **1.3.2. Justificación Práctica.**

La presente investigación se encuentra acreditada aplicativamente, gracias al análisis comparativo realizado entre el total de Importaciones para el Consumo contra las que se acogieron al Trato Preferencial Internacional con China, donde se expuso que el crecimiento de mercancías acogidas a las preferencias no se encontraba acorde con el total de importaciones a pesar de que más del 75.6 % del total de partidas negociadas estaban liberadas para el 8° año de vigencia del Tratado de Libre Comercio con China.

Esta contrariedad, evidencia una problemática que corre bajo la aplicación de los procedimientos específicos de la Administración Aduanera, así como las consultas resolutiveas emitidas por el Mincetur y las resoluciones obligatorias del Tribunal Fiscal, que finalmente imposibilita el debido acogimiento al TPI con China.

En ese sentido, es previsible esta investigación a fin de ajustar y/o reestructurar el tipo de procedimiento específico para la aplicación de preferencias al amparo del TLC con China, que permitan garantizar al Importador que este aprovechamiento de acceso liberado al mercado internacional es realmente un beneficio y no una barrera comercial.

#### **1.4. Formulación Del Problema.**

##### **1.4.1. Problema General.**

¿De qué manera la aplicación de las preferencias arancelarias se encuentra obstaculizadas en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China?

##### **1.4.2. Problemas Específicos.**

**PE 1:** ¿De qué manera se incumple el requisito de Negociación en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China?

**PE 2:** ¿De qué manera se incumple el requisito de Expedición Directa en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China?

**PE 3:** ¿De qué manera se incumple el requisito de Origen en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China?

## **1.5. Objetivos.**

### **1.5.1. Objetivo general.**

Determinar de qué manera la aplicación de las preferencias arancelarias se encuentra obstaculizadas en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

### **1.5.2. Objetivos específicos.**

**OE 1:** Determinar de qué manera se incumple el requisito de Negociación en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

**OE 2:** Determinar de qué manera se incumple el requisito de Expedición Directa en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

**OE 3:** Determinar de qué manera se incumple el requisito de Origen en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

## **1.6. Hipótesis.**

### **1.6.1. Hipótesis general.**

La aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China se encuentra obstaculizadas debido al incumplimiento de los requisitos generales; Negociación, Expedición Directa y Origen.

### **1.6.2. Hipótesis específicas.**

**HE 1:** El requisito de Negociación en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China se incumple debido a la falta de uso de las bases de correlación teórica de Arancel.

**HE 2:** El requisito de Expedición directa en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China se incumple debido a que las rutas actuales del transporte internacional obligan al transportista transitar por un tercer país.

**HE 3:** El requisito de Origen en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China se incumple debido a la manifestación extemporánea de acogerse a la preferencia y las irregularidades en los formalismos establecidos para la presentación del documento acreditante.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Doctrina.

#### 2.1.1. Teorías económicas del comercio internacional.

La apertura de las economías al comercio internacional se dio en la segunda mitad del siglo XX, integrando diferentes mercados (europeo, asiático, latino, entre otros), permitiendo el desarrollo de diferentes teorías económicas respecto a la comercialización internacional. En ese sentido, Martínez (2000) nos señala que:

Las teorías del Comercio Internacional (CI) se plantean responder a cuestiones del tipo siguiente: ¿qué determina el que los países, o las empresas, se especialicen en producir y vender determinadas mercancías?; ¿cuál será la relación en que se intercambian estas mercancías en el mercado mundial?; ¿hay incentivos para que las empresas o los países adopten ese binomio de especialización+intercambio, esa pauta de actuación para el CI?; ¿cuál es el balance en términos de pérdidas y ganancias, de adoptar esas pautas de actuación? (p.1)

Las diferentes teorías económicas relacionadas al comercio internacional revelan el dinamismo de los activos internos frente a la competencia del exterior, al respecto Garita (2006) expresa que:

El desarrollo del comercio internacional hace que los países prosperen, al aprovechar los activos que producen mejor, para luego intercambiarlos con otros países, que a su vez ellos producen mejor, de eso se trata la actividad comercial. Ningún país puede cerrar totalmente sus fronteras económicas, debido a que pueda producir por sí solo todos los bienes y servicios que requieren las demandas sociales. (Introducción, párrafo 3)

La visión mercantilista del comercio internacional dio nacimiento a diversas teorías económicas como la teoría de la ventaja absoluta propuesta por Adam Smith precisando la necesidad de las naciones de identificar su área productiva y maximizarla como una ventaja absoluta, y su contraparte la teoría de la ventaja comparativa postulada por David Ricardo como una alternativa de la ventaja absoluta, observando los costes relativos y permitiendo la comparación de sus ventajas y así entre otras teorías clásicas que fundamentan el tipo de comercio internacional que debe llevar cada nación o comunidad. Al respecto Garita (2006) expresa que:

Según la teoría comercial tradicional, si cada país se especializa en la producción de un bien que sea de su ventaja comparativa, la producción mundial será mayor y, gracias al comercio, cada país participará de las ganancias. Con la actual distribución de dotaciones de los factores de producción y de tecnología entre los países desarrollados y los países en vía de desarrollo, la teoría de la ventaja comparativa describe así que éstos últimos deberían continuar especializándose en la producción y en la exportación de materias primas, combustibles, minerales y alimentos para los países desarrollados a cambio de productos manufacturados.

Con la especialización de los países en vía de desarrollo en bienes básicos y la especialización de los países desarrollados en productos manufacturados, la mayor parte de los beneficios dinámicos de la industria y del comercio (si no todos) corresponden a los países desarrollados dejando a los países en vía de desarrollo pobres, subdesarrollados y dependientes. (Numeral 7.6, párrafo 1 - 2)

Estas teorías clásicas impiden el dinamismo propio de cada país, sectorizando el tipo de comercio que deben desarrollar. Sin embargo, el fenómeno de la globalización y modernización

han encaminado nuevas teorías económicas, que establecen la competencia imperfecta del mercado.

### **2.1.2. Teoría económica de liberación comercial.**

La teoría del librecambismo o libre cambio defiende la liberación comercial mediante la eliminación de trabas aduaneras, presentando un mercado unificado. En la actualidad, las teorías modernas sobre el libre cambio señalan que la eliminación de trabas refiere a una supresión o reducción de aranceles, subsidios y regulaciones estrictas del mercado. En ese sentido, Husillos (s.f), señala que:

Es importante distinguir librecambismo de capitalismo, que es un sistema económico y social, y de mercado libre, que es aquel en el que son exclusivamente la oferta y la demanda las que determinan el precio. Un país puede ser capitalista y a la vez pugnar por libre cambio, pero puede también ser capitalista y optar por el proteccionismo. Al igual que un país socialista puede ser libre cambista o proteccionista. (párr. 2)

Esta teoría de libre cambio es claramente opuesta al proteccionismo; el principal objetivo del librecambismo es la apertura de los mercados entre países sin ninguna traba. En ese sentido Roldan (s.f.), afirma que: “el objetivo de la liberalización comercial es permitir que los países intercambien bienes y servicios libremente. De esta forma, el equilibrio entre oferta y demanda se realiza a nivel global. Es decir, fomentar el comercio internacional” (párr. 2). En ese mismo sentido el autor expresa que:

Esta liberalización, por tanto, se puede llevar a cabo de diversas formas, entre las principales se encuentran:

Decisión unilateral: El país abre sus puertas al comercio sin imponer condiciones a los países que quieran vender sus productos en el país.

Acuerdo comercial bilateral: El intercambio comercial se negocia entre dos países. Ambos negocian mejoras en las condiciones comerciales que no son necesariamente aplicables a otros países.

Acuerdo comercial multilateral: Un conjunto de países acuerda facilitar las condiciones de intercambio entre ellos. El acuerdo puede o no ser aplicable a otros países fuera del acuerdo. (Proceso de liberación comercial, párr. 1)

## **2.2. Negociación.**

La negociación es un acuerdo de compromisos bajo una propuesta de ventajas; al respecto, dentro de los acuerdos comerciales, la negociación es considerado un requisito o criterio general imprescindible para el debido acogimiento de las preferencias arancelarias. Al respecto, Guadalupe, (2017) expresa que:

Las mercancías deberán haber sido “negociadas”, es decir, deberán estar expresamente incluidas en los listados de desgravación que contienen los márgenes de preferencias arancelarias otorgadas por cada país parte de un TLC. No todo el universo arancelario será necesariamente objeto de negociación. Debido a “sensibilidades” propias de cada país, podrían existir mercancías no consideradas a los efectos de aplicación de los márgenes de desgravación pactados. (párr. 4)

Este requisito de negociación se encuentra determinado dentro del Procedimiento Especifico DESPA-PE.01.22: Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Perú- China (2012),



que señala: “Las preferencias arancelarias se aplican a la importación para el consumo de mercancías originarias de la República Popular de China de conformidad con el Capítulo 2 ‘Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías’” (sección VII, párr. 1). Así también establecido en diferentes resoluciones del Tribunal Fiscal como uno de los requisitos concurrentes para la desgravación arancelaria.

### **2.2.1. Acceso a Mercados de Mercancías.**

El acceso a mercados son las medidas que se toman entre los países parte del acuerdo comercial respecto al ingreso de sus productos y servicios dentro de los mercados de exportación, teniendo por objetivo la libre comercialización, fin que analiza las políticas comerciales necesarias para la eliminación o disminución de los obstáculos comerciales (arancelarios y no arancelarios).

Estos compromisos negociados son convenidos por ambas partes y de aplicación en la totalidad del territorio, sin embargo, el numeral 2 del artículo 107 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010), establece que medidas no serán adoptadas, a menos que en su lista se especifique lo contrario, conforme:

(a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;<sup>8</sup>

(d) limitaciones al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; o

(f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas. (p.61)

### **2.2.2. Trato Nacional.**

El trato nacional permite que no exista discriminación comercial con los bienes y servicios importados desde otro país. El artículo III del GATT de 1994 exige que se conceda a las mercancías importadas, una vez que hayan ingresado al territorio nacional, un trato no menos favorable que el otorgado a las mercancías idénticas o similares de producción nacional.

Así, en el artículo 106 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010), señala que:

En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y proveedores de servicios. (p.61)

### **2.2.3. Eliminación Arancelaria.**

La eliminación arancelaria refiere a un esquema de desgravación gradual de las mercancías negociadas y acordadas conforme a su tipo de competitividad; permitiendo estratégicamente la liberación de los bienes que más se complemente al mercado interno de los países parte del tratado.

La desgravación arancelaria se encuentra aplicado dentro de un cronograma acordado; en ese sentido, el numeral 2 del artículo 8 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010), expresa que: “cada Parte eliminará sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias de la otra Parte, de conformidad con su Lista del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria)” (p.9). Así también se prohíbe la adopción de nuevos aranceles o incremento de estos.

El listado del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria), es de aplicación categórica, conforme:

**Figura 5:**

*Condiciones de acceso de las importaciones peruanas desde China.*

Categoría de desgravación	Nº de líneas	Part.
A (Acceso inmediato)	4 610	62,7%
B (5 años)	951	12,9%
C (10 años)	1 055	14,4%
D (Sin desgravación)	592	8,1%
E (16 años)	87	1,2%
G (12 años)	5	0,1%
H (15 años)	22	0,3%
J1 (17 años + 4 gracia)	4	0,1%
J2 (17 años + 8 gracia)	3	0,0%
J3 (17 años + 10 gracia)	22	0,3%
<b>Total</b>	<b>7 351</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: TLC Perú- China.

Elaboración: MINCETUR/DGIECE/DEE

Las condiciones de acceso de las importaciones peruanas desde China, se encuentra establecidos en el Anexo 2 que determina la categorización de desgravación arancelaria conforme al cronograma (oferta de China a Perú).

### **2.3. Expedición Directa.**

La expedición directa refiere al transporte directo de la mercancía desde el país de origen al país de destino, permitiendo conservar la condición de originaria; este criterio se encuentra establecido en el artículo 36 del Capítulo 3 Reglas de Origen y Procedimientos Operacionales relacionados al Origen del texto del tratado. Según Sorogastúa (2015): “la expedición directa implica que los productos deben, como regla general, transportarse desde un territorio de un país

parte, directamente hasta el territorio del otro país parte, sin pasar por el territorio de ningún tercer país que no sea parte” (p.114).

### **2.3.1. Transporte Directo.**

El transporte directo exige el traslado de la mercancía entre los países (exportador – importador). Según el artículo 36 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010), el transporte directo se establece conforme:

1. Para que mercancías originarias mantengan dicha condición, las mercancías deberán ser transportados directamente entre las Partes.

2. No obstante el párrafo 1, lo siguiente será considerado como transportado directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora, cuando:

(a) las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte; y

(b) las mercancías que transiten a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 3 meses en dichos países no Partes, siempre que:

(i) las mercancías no entren al comercio o se comercialicen ahí; y

(ii) las mercancías no sufren ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantenerlas en buenas condiciones.

3. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en párrafo 1 y 2 se acreditarán mediante la presentación a las autoridades competentes de la Parte importadora, de los documentos aduaneros de los países no Parte o con cualquier otro documento a satisfacción de la autoridad competente de la Parte importadora. (pp.24 - 25)

## **2.4. Origen.**

El criterio de origen establece que el producto materia de comercialización sea producido o elaborado por el país parte del tratado. Al respecto, Sorogastúa (2015) señala sobre este requisito lo siguiente:

Consiste en acreditar que el producto ha cumplido con las reglas que lo califican como originario del país parte y que, adicionado a los dos requisitos anteriores (negociación y expedición directa), le permite acceder a los beneficios arancelarios del acuerdo o tratado (p.115).

### **2.4.1. Reglas de Origen.**

Las reglas de origen son principios y criterios específicos establecidos dentro del marco del acuerdo internacional, con el fin de determinar la originalidad del producto. Según la OMC (1994), señala que:

Se entenderá por normas de origen las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro para determinar el país de origen de los productos siempre que tales normas de origen no estén relacionadas con regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994. (p.1)

Al respecto, dentro del texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China, se establecen en su capítulo 3 las reglas de origen y procedimientos operacionales relacionados al origen de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT 1994).

## **Criterios de Origen Principales**

### **a) Mercancías Originarias.**

El criterio de mercancías originarias refiere a la originalidad de la mercancía según el territorio donde fue producida u obtenida. Al respecto, según el artículo 23 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010):

(a) la mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, (...)

(b) la mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo; o

(c) la mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, requisitos de procesamiento, u otros requisitos especificados. (p.19)

### **b) Mercancías Totalmente Obtenidas.**

El criterio de mercancías totalmente obtenidas refiere a la originalidad del bien producido u obtenido en el país sin necesidad de ningún insumo o materia prima de un tercer país. Al respecto, según el artículo 24 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010):

(a) animales vivos, nacidos y criados en China o Perú;

(b) mercancías obtenidas de animales vivos criados en China o Perú;

(c) mercancías obtenidas de la caza, caza con trampa o pesca o acuicultura en China o Perú;

(d) peces, crustáceos y otras especies marinas vivas obtenidas del mar, fuera del territorio de una Parte, por un barco que enarbole la bandera de China o Perú;

(e) mercancías manufacturadas a bordo de barcos fábrica que enarboles la bandera de China o Perú, exclusivamente a partir de las mercancías señaladas en el subpárrafo (d);

(f) plantas y productos de plantas cosechados, recogidos o recolectados en China o Perú;

(g) minerales y otros recursos naturales inanimados, extraídos del suelo, aguas, del lecho o del subsuelo marino de China o Perú;

(h) mercancías diferentes a los peces, crustáceos y otras especies marinas vivas, obtenidas o extraídas por una Parte de las aguas, lecho o del subsuelo marino fuera de China o Perú, siempre que esa Parte tenga derechos para explotar dichas aguas, lecho o subsuelo marino;

(i) desechos y desperdicios derivados de:

(i) operaciones de manufactura conducidos en China o Perú, o

(ii) mercancías usadas recolectadas en China o Perú. siempre que dichos desechos o desperdicios sirvan sólo para la recuperación de materias primas; y

(j) las mercancías producidas en China o Perú exclusivamente a partir de los materiales señalados entre los subpárrafos (a) a (i). (pp.19 - 20)



**c) Cambio de Clasificación Arancelaria.**

El criterio de cambio de clasificación arancelaria o salto de partida refiere a la transformación de insumos o materias primas no originarios a un producto final originario del país exportador; acreditándose en el cambio partida arancelaria. Al respecto, el artículo 25 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010), señala que:

Un cambio de clasificación arancelaria requiere que los materiales no originarios utilizados en la producción de las mercancías sufran un cambio de clasificación arancelaria tal como se señala en el Anexo 4 (Reglas Específicas de Origen por Producto), como resultado de un proceso de producción realizado en el territorio de una o ambas Partes (p.20).

En ese sentido, la aplicación del criterio de cambio de clasificación arancelaria requiere que se especifique la subpartida de la nomenclatura arancelaria a la que se hace referencia.

**d) Valor de Contenido Regional.**

El criterio de valor de contenido regional refiere al porcentaje de originalidad de la mercancía. En relación con la formula, el artículo 26 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010), señala que:

FOB – VMN

VCR = ----- x 100

FOB

donde: VCR: es el valor de contenido regional, expresado como porcentaje;

FOB: .es el valor Libre a Bordo de las mercancías; y

VMN: es el valor de los materiales no originarios.

2. El valor de los materiales no originarios será:

(a) el valor CIF al momento de importación del material; o

(b) el primer precio asignable pagado o por pagar por los materiales no originarios, en el territorio de la Parte donde se realizó el proceso o transformación. Cuando el productor de una mercancía adquiere materiales no originarios dentro de esa Parte, el valor de dichos materiales no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde la bodega del proveedor hasta el lugar en que se encuentre ubicado el productor. (p.20)

### **Criterios de Origen Accesorios o Secundarios.**

#### **a) Operaciones o Procesos Mínimos.**

Según el artículo 27 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010):

Operaciones o procesos que contribuyen mínimamente a las características esenciales de las mercancías, sea por la realización de uno o la combinación de ellos, son considerados operaciones o procesos mínimos y no confieren origen, a pesar de que la mercancía o los materiales satisfagan las disposiciones de este Capítulo. Estos incluyen:

(a) operaciones para asegurar la preservación de mercancías en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento;

- (b) fraccionamiento o ensamble de envíos;
- (c) operaciones de empaque, desempaque o reempaque para la venta al por menor; o
- (d) sacrificio de animales. (p.21)

**b) Acumulación.**

Según el artículo 28 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010):

1. Mercancías o materiales originarios del territorio de una Parte, incorporados en una mercancía en el territorio de la otra Parte, serán considerados originarios en el territorio de esa otra Parte.
2. Una mercancía será considerada originaria cuando su producción es realizada, por uno o más productores en el territorio de una Parte, de tal forma que la producción de los materiales incorporados en esa mercancía, realizada en el territorio de esa Parte; puedan ser considerados como parte de la producción de la mercancía. (pp.21 - 22)

**c) Minimis.**

Según el artículo 29 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010):

1. Una mercancía que no cumple con el cambio en la clasificación arancelaria, de conformidad con el Anexo 4 (Reglas Específicas de Origen por Producto), será considerada originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción, que no cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria; no excede el 10% del valor de la mercancía, determinado de conformidad con el Artículo 26 (Valor de Contenido Regional (VCR)).

2. Cuando la mercancía mencionada en el párrafo 1, esté sujeta también a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios se incluirá en el cálculo del valor de contenido regional de la mercancía. Adicionalmente, la mercancía deberá satisfacer todos los demás requisitos aplicables en este Capítulo. (p.22)

#### **2.4.2. Reglas Específicas de Origen por Producto.**

Las reglas específicas de origen por producto que se aplican a la partida o subpartida se encuentran establecidas seguidas de la partida o subpartida conforme el listado del anexo 4 del acuerdo comercial. Así, en el Anexo 4 del Tratado de Libre Comercio entre Perú – China (2010) se verifica que; “existen notas de capítulo en los requisitos específicos de origen, según lo previsto en los capítulos respectivos, las cuales deberán constituirse como parte de las reglas de las mercancías especificadas en los capítulos” (p.1).

#### **2.4.3. Proceso de Verificación de Origen de las Mercancías.**

El proceso de verificación refiere a la comprobación de la originalidad de la mercancía, conforme el artículo 45 del Texto del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China (2010), se determinará a través de:

- (a) solicitudes escritas de información adicional al importador;
- (b) solicitudes escritas de información adicional al exportador o productor, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora;
- (c) solicitudes a fin de que la autoridad competente de la Parte exportadora asista en la verificación de una mercancía;

(d) o en caso de que cualquier solicitud realizada bajo los subpárrafos (a), (b) o (c)

no satisfaga la preocupación de la Parte importadora, esa Parte podrá solicitar visitas presenciales para observar el proceso de verificación conducido por la autoridad competente de la Parte exportadora, en las instalaciones del exportador o productor en el territorio de la Parte exportadora. (p.29)

Al respecto, dentro del procedimiento específico DESPA-PE.01.22 se detalla que cuando el funcionario aduanero considere incierto el origen de la mercancía solicitará al despachador de aduana el pago o garantía de los tributos a fin de otorgar el levante; y deberá emitir un informe sustentando la duda a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, entidad que posterior a un plazo cinco días remitirá al MINCETUR a fin de que esté emita un pronunciamiento sobre la originalidad de la mercancía.

#### **2.4.4. Mecanismo de Acreditación de Origen.**

La acreditación de la originalidad de la mercancía será realizada por la entidad autorizada de la parte exportadora.

#### **Certificado de Origen.**

El certificado de origen es un documento que acredita la originalidad de la mercancía, establecido en la Sección A del Anexo 5 (Certificado de Origen) del texto del acuerdo comercial. Al respecto el Procedimiento Específico de Aplicación DESPA-PE.01.22: Preferencias al amparo del TLC Perú- China (2012), señala que:

4. La fecha de emisión del Certificado de Origen debe ser anterior o igual a la fecha de exportación de las mercancías desde la República Popular de China. No obstante, el Certificado de Origen puede ser emitido retrospectivamente debido a:

a) errores, omisiones involuntarias u otra circunstancia justificada según la legislación de la República Popular de China, o

b) que no ha sido aceptado en el momento de la importación por razones técnicas.

5. El Certificado de Origen debe ser debidamente diligenciado en inglés y podrá amparar una o más mercancías de un solo embarque.

6. El plazo de validez del Certificado de Origen es de un año calendario contado a partir de la fecha de su emisión. (Sección VII, párr. 4-6)

En relación con el documento certificado de origen debe cumplir las formalidades estipuladas en el texto del acuerdo, así como en el procedimiento específico.

### **Declaración de Origen.**

La declaración de origen es un documento que acredita la originalidad de la mercancía siempre que el valor CIF no exceda los seiscientos dólares establecido en la Sección A del Anexo 5 (Declaración de Origen) del texto del acuerdo comercial. Al respecto, el Procedimiento Específico DESPA-PE.01.22: Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Perú- China (2012), señala que:

10. Una declaración de origen debe amparar mercancías presentadas bajo una declaración aduanera de mercancías de importación para consumo. El plazo de validez de la

Declaración de Origen es de un año calendario contado a partir de la fecha de su emisión.

(Sección VII, párr. 10)

Al respecto, el documento declaración de origen debe cumplir las formalidades estipuladas en el texto del acuerdo, así como en el procedimiento específico.

#### **2.4.5. Reembolso de los Derechos de Aduana o Garantías.**

El reembolso de los derechos de aduana o garantías cancelados serán aplicables a la presentación extemporánea del documento que acredite la originalidad de la mercancía, en un plazo no mayor a un año después del pago de los aranceles, siempre que al momento de la importación el consignatario de la mercancía haya presentado una declaración escrita calificándola como originaria; establecido en el artículo 42 de la Sección A del Capítulo III Reglas de Origen y Procedimientos Operacionales relacionados al Origen del texto del acuerdo comercial.

En ese sentido, el Procedimiento Especifico DESPA-PE.01.22: Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Perú- China (2012), señala que:

Para tal efecto, hasta antes que la autoridad aduanera otorgue el levante de la mercancía, la citada declaración del importador puede ser presentada físicamente, o transmitida electrónicamente en la casilla 7.37 “Información Complementaria” del Formato A de la DUA o Casilla 10 “Observaciones” de la DS indicando la voluntad de acogerse al TLC con China (TPI 805).

En el caso de una declaración aduanera de mercancías anticipada con canal verde y con garantía de despacho, a que se refiere el artículo 160° de la Ley General de Aduanas, el

momento de la importación es hasta la fecha de llegada del medio de transporte. (Sección VII, párr. 25)

Así también, se exige que este Certificado de Origen cumpla con lo establecido en el Artículo 38 de la Sección A del Capítulo III Reglas de Origen y Procedimientos Operacionales relacionados al Origen del texto del acuerdo comercial.

## **2.5. Jurisprudencia.**

El análisis de la jurisprudencia presentada corresponde al año 2019, debido a que los hechos materia de controversia son del 2018.

### **Acta de Reunión de Sala Plena N° 2019-36.**

El día 02 de octubre de 2019, los vocales de la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas, emitieron el Acta de Reunión de la Sala Plena N° 2019-36, que versa sobre:

Determinar la forma y el límite temporal para acreditar el cumplimiento del requisito de origen con posterioridad al momento de la importación, con la finalidad de aplicar las preferencias arancelarias del tratado de libre comercio entre el Gobierno de la Republica del Perú y el Gobierno de República Popular de China. (p.1)

Dentro del informe de la sala plena se detalla que de la casuística evaluada; los importadores presentaron ulteriormente una solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso invocando la aplicación del acuerdo comercial, a pesar del incumplimiento de la presentación de la declaración de origen al momento de la importación, como de la falta de información referente al TPI correspondiente.



Al respecto la Sala, analizo los requisitos de origen y oportuna manifestación de voluntad establecidos en el artículo 38: Certificado de Origen y artículo 42: Reembolso de los Derechos de Aduana o Garantías del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China, así como el artículo 47: Tratamiento Aduanero de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053° y la Sección VII del Procedimiento Especifico DESPA-PE.01.22: Aplicación de Preferencias al Amparo del TLC Perú- China.

En ese sentido, de la Acta de Reunión de la Sala Plena N° 2019-36, por votación la sesión adopto la siguiente decisión:

En el caso de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías sujetas a las modalidades de despacho anticipado, seleccionadas a canal verde y con garantía otorgada conforme con el artículo 160 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053. A fin de acogerse a las preferencias arancelarias del TLC Perú- China mediante la presentación de una solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso el importador debe presentar, en el momento de la importación debe presentar, en el momento de la importación, esto es, hasta la fecha de llegada del medio de transporte, una declaración escrita en la que se indique que la mercancía a importarse es originaria de China. Dicha declaración puede presentarse físicamente o transmitirse electrónicamente en la casilla 7.37 del Formato A o Formato A1 (según corresponda) de la Declaración Aduanera de Mercancía, o de manera expresa y fehaciente en otra casilla de la declaración.

Asimismo, en el caso de las demás Declaraciones Aduaneras de Mercancías, la referida declaración escrita deberá presentarse hasta antes que la Aduana otorgue el levante de las mercancías, pudiendo presentarse en la misma forma antes indicada. (p.10)

### **Resolución del Tribunal Fiscal N° 09741-A-2019 (Observancia Obligatoria).**

El 25 de octubre de 2019 el Tribunal Fiscal emitió la Resolución de Observancia Obligatoria N° 09741-A-2019, que confirma la apelada que declaró infundada la reclamación contra la denegatoria de la solicitud de devolución de tributos, pues se verifica que la recurrente no entregó la declaración escrita que indique que la mercancía era originaria de China, así como tampoco lo realizó vía transmisión electrónica en la casilla 7.37 en el momento de la importación.

Al respecto, el tribunal fiscal establece criterios para la aplicación del TPI; negociación, expedición directa, origen y oportuna manifestación de voluntad; conforme a lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Comercial y el Procedimiento Especifico DESPA-PE.01.22; así de los fundamentos de la Resolución N° 09741-A-2019, señala:

Como requisito *sine qua non* para declarar la procedencia de dichas solicitudes de devolución se requería que la recurrente en su condición de importador acreditara indefectiblemente que presentó una declaración escrita durante el momento de la importación cada una de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías de la vista, indicando que las mercancías presentadas a despacho calificaban como originarias de China, sea por medios físicos o transmitida electrónicamente en la casilla 7.37 del Formato A o Formato A1 (según corresponda). (p.8)

De lo expuesto, se puede verificar que los fundamentos de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 09741-A-2019 amparan el mismo criterio que el establecido en el Acuerdo de Reunión de Sala Plena N° 2019-36; siendo que la resolución constituye precedente de observancia obligatoria conforme el artículo 154 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por la Ley N° 30264.

**Informe N° 82-2019-SUNAT/340000.**

El 28 de mayo de 2019 la Intendencia Nacional Jurídico Aduanero emitió el Informe N° 82-2019-SUNAT/340000, donde se analiza lo establecido en el artículo 36 del Capítulo 3 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

Que, el artículo 36 en su inciso b) del texto del Tratado de Libre Comercio Perú-China (2010), establece:

b) las mercancías que transmiten a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 3 meses en dichos países no Partes, siempre que: (i) las mercancías no entren al comercio o se comercialicen ahí; y (ii) las mercancías no sufren ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantenerlas en buenas condiciones. (p. 24)

En ese sentido, del análisis del artículo precedente se determina que el concepto "almacenamiento temporal" no se encuentra definido en el marco del acuerdo comercial, por lo que la Gerencia de Técnica Aduanera emitió el Informe N° 7-2019-SUNAT/313100, donde se señala que según el Diccionario de la Real Academia Española el término "almacenar" tiene dos acepciones. Al respecto el Informe N° 82-2019-SUNAT/340000, cita a la RAE:

Poner o guardar en almacén" y "Reunir, guardar o registrar en cantidad algo", definiciones que no limitan o condicionan a que la acción de almacenar deba realizarse en un local o recinto físico, esto es, en un almacén, por lo que (. . .) se puede considerar de manera general

que una mercancía se encuentra almacenada cuando han sido reunidas o guardadas en un espacio determinado, no necesariamente cerrado. (p.2)

Al respecto, se determina que el alcance del término “almacenamiento temporal” en marco del artículo 36 del texto del acuerdo comercial, no refiere obligatoriamente la permanencia del bien en un ambiente cerrado, sino que se encontrarán guardadas o acopiadas en un área determinada.

En ese sentido, la acreditación del transporte directo de las mercancías que han sido custodiadas por un país no parte, se encuentra establecido mediante el Oficio N° 299-2010-MINCETUR/VMCE, citado en el Informe N° 82-2019-SUNAT/340000:

El MINCETUR. como autoridad competente de la Parte importadora, considera satisfactorio para demostrar el transporte directo, en casos de almacenamiento temporal en un país no Parte, un documento emitido por la autoridad aduanera de dicho país en el que se observe que el contenedor identificado en el correspondiente documento de transporte no ha sido objeto de operación distinta a las señaladas en el Artículo 36.2 (ii) del Tratado. (p.3)

Finalmente, el alcance de “almacenadas temporal” en un país no parte, no solo supone el ingreso de la mercancía a un establecimiento cerrado sino también la custodia o agrupación en un espacio determinado; y que dicho almacenamiento solo podrá ser acreditado por un documento emitido por la administración aduanera del tercer país no parte del acuerdo comercial.

### CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

El marco metodológico son los mecanismos usados para el desarrollo de la investigación, estos componentes se aplican en conjunto para llevar a cabo un correcto análisis; en ese orden, según Balestrini (2006):

Es el conjunto de procedimientos lógicos, técnico operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados. (p.125)

Al respecto se detalla en el siguiente cuadro de componentes del marco metodológico:

*Tabla 1 Tabla de valoración de los componentes del marco metodológico.*

<b>Tipo</b>	No experimental
<b>Diseño</b>	Teoría Fundamentada
<b>Enfoque</b>	Cualitativo
<b>Naturaleza</b>	Descriptiva
<b>Alcance</b>	Explicativo
<b>Tipología</b>	Dogmática jurídica
<b>Propósito</b>	Pura

Datos obtenidos (Fuente: Elaboración propia)

### 3.1. Enfoque de la investigación.

La presente investigación es de enfoque **cualitativo**, debido a la naturaleza del fenómeno estudiado, permitiendo la descripción sus cualidades. Al respecto Álvarez et al señalan que:

La investigación cualitativa es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para construir un conocimiento de la realidad social, en un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica desde una perspectiva holística, pues se trata de comprender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno. La perspectiva cualitativa de la investigación intenta acercarse a la realidad social a partir de la utilización de datos no cuantitativos. (Conclusiones, párr. 1)

En ese sentido, el enfoque cualitativo de nuestra investigación permitirá analizar datos recolectados de las guías de entrevistas y documentales; centrándonos en las técnicas de recolección y haciendo uso de nuestras consideraciones éticas, asentamos nuestra investigación en información relevante sin generar ningún detrimento en nuestra población de estudio.

### 3.2. Diseño de la investigación.

El diseño de la presente investigación corresponde a la **Teoría Fundamentada**; que “es una metodología de investigación cualitativa rigurosa que permite, a través de unos procedimientos metodológicos característicos, construir una teoría” (Vivar et al, 2010, conclusión, párr. 1).

### 3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo **No- experimental**, limitándose en la observación del acaecimiento sin alterar el desarrollo de este, ubicados en un periodo de tiempo definido y específico, teniendo un diseño transversal y un propósito básico.

La naturaleza de la investigación es descriptiva, abordando y analizando la realidad actual y las problemáticas presentadas bajo un proceso sintético y analítico. Así también el desarrollo de la presente investigación se encuentra dentro del enfoque cualitativo, que, según plantea Monje (2013): “observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de lo demás” (p. 33).

- El propósito es “Pura o Básica”, debido al objetivo de generar una teoría de la investigación, en ese sentido Pineda (s.f.):  
Busca el conocimiento puro por medio de la recolección de datos, de forma que añada datos que profundizan cada vez los conocimientos ya existidos en la realidad, se construye a base de esto un mayor conocimiento en sus hipótesis, teorías y leyes, por eso es importante conocer los antecedentes para poder generar criterios nuevos por medio de la investigación donde se especifique la forma detallada de su estudio sus conclusiones obtenidas se basaran en los hechos. (párr. 1)
- El alcance es “Explicativo”, debido a que la presente investigación está abocado a responder y explicar los cuestionamientos materia de estudio, en ese sentido García (2011) afirma: “Las investigaciones explicativas *son más estructuradas* que las demás clases de estudios y de hecho implican los propósitos de ellas (exploración, descripción y correlación), además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia” (párr. 6).

### **3.2. Población y muestra.**

#### **Población.**

La población es el universo o totalidad de componentes que serán estudiados en la investigación, al respecto Arías et al (2016) señala que:

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.; para estos últimos, podría ser más adecuado utilizar un término análogo, como universo de estudio. (p.202)

En ese sentido, la investigación se desarrolla con una población específica, siendo imprescindible que los sujetos de estudio sean conocedores del Comercio Internacional y Aduanas.

#### **Muestreo.**

La selección para el muestro es no probabilística, con criterios específicos establecidos por conveniencia para la presente investigación. “Una vez definidas las características de los participantes en el estudio, es necesario que se garantice, en la medida de lo posible que dicha muestra sea representativa de la población de estudio” (Arías et al, 2016, p. 205).

En ese sentido, el muestreo en la presente investigación requiere que en la hoja de vida de nuestros sujetos de estudio cuenten con una especialidad en derecho aduanero con una experiencia fiable y comprobable mayor a 10 años, que ocupe puestos de especialistas aduaneros, tanto en el sector público y/o privado.



*Tabla 2 Tabla de Muestreo.*

Profesión	Centro laboral	Experiencia en el tema	Función
Abogado	Villas Oquendo	11 años	Jefe de Técnica Aduanera
Abogado	Tribunal Fiscal	35 años	Vocal presidente
Abogado	SUNAT	24 años	Jefe de Aduana 2000
Abogado	Ministerio del Comercio exterior	9 años	Especialista de Origen

Datos obtenidos (Fuente: Elaboración propia)

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.**

Para la presente investigación se requirió la utilización conjunta de técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos para poder los objetivos de estudio. Sobre los instrumentos de recolección Sabino (1992) señala que:

En principio, cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento concreto pueden distinguirse dos aspectos diferentes: forma y contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, a las técnicas que utilizamos para esta tarea (...). En cuanto al contenido éste queda expresado en la especificación de los datos que necesitamos conseguir; se concreta, por lo tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los mismos indicadores que permiten medir las variables, pero que

asumen ahora la forma de preguntas, puntos a observar, elementos a registrar, etc. De este modo, el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de investigación: resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados; pero también expresa todo lo que tiene de específicamente empírico nuestro objeto de estudio pues sintetiza, a través de las técnicas de recolección que emplea, el diseño concreto escogido para el trabajo. (pp. 108 - 109)

En ese sentido las técnicas e instrumentos utilizados en la presente investigación se detallan en la siguiente tabla:

*Tabla 3 Tabla de técnicas e instrumentos de recolección*

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Actores</b>
<b>Entrevistas</b>	Guía de entrevista (Formalizadas)	Expertos en la materia aduanera
<b>Análisis documental</b>	Guía de análisis documental	Resoluciones del Tribunal Fiscal.  Textos del acuerdo comercial.  Textos de especialidad en Comercio Internacional y Aduanas.  Artículos periodísticos.

<b>Análisis estadístico exploratorio</b>	Cuadros estadísticos	Estadísticas y estudios - SUNAT.  Reporte y estudio - Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
--	----------------------	--

---

Datos obtenidos (Fuente: Elaboración propia)

### **3.4. Método de análisis de datos.**

La presente investigación utiliza el método de interpretación teleológico, el análisis del estudio tiene por fin la legislación.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1. Descripción de resultados de la técnica: Guía de Entrevista.

Los resultados de la investigación cualitativa “refiere a la manera en que la información se organiza en función de las categorías analíticas a modo de fundamentación empírica” (Schettini & Cortazzo, 2015, p. 105), así pues la categorización o variables de esta investigación se encuentra acorde a cada uno de los requisitos generales que permiten la aplicación del beneficio arancelario; en ese sentido, mediante la técnica de entrevista realizada a especialistas del Derecho Aduanero y Comercio Internacional, y en base a sus experiencias se podrá detallar una triangulación por resultado de cuestionamiento.

Al respecto se tuvieron los siguientes resultados:

*Tabla 4 Interpretación – Hallazgo N° 1*

---

#### **INTERPRETACIÓN: Hallazgo N° 1**

---

Sujetos Participantes	<i>P1: A criterio suyo ¿Cuáles son los requisitos generales para acogerse al beneficio arancelario otorgado en el Tratado de Libre Comercio entre Perú y China? Descríbalos.</i>
-----------------------	--

<b>Entrevistado 1:</b>	Un tratado de libre comercio con implicancias arancelarias, esto quiere decir, con desgravación arancelarias a las importaciones de cada país contratante; generalmente tiene tres requisitos para su acogimiento que son origen, negociación y expedición directa; respecto al origen podemos decir que naturalmente la mercancía tiene que ser originarias de cada país contratante esto es sí dos estados A y B pactan un Tratado de Libre
------------------------	---

---

---

Comercio; la mercancía procedente del estado A qué es importada el estado B tiene que ser originaria de este y viceversa, ya que se pretende otorgar preferencias a las mercancías de estos países; respecto al requisito de negociación podríamos decir que está enmarcado al momento en que ambas partes suscriben o celebran el acuerdo en la ronda de negociaciones, las partes contratantes consideran una lista o una relación de mercancía que se acogerán a determinados beneficios y en qué tiempo se liberarán; si es de aplicación inmediata, luego de la celebración del tratado que entra vigencia, o a partir de un año o dos años, así viceversa, en líneas generales el requisito de negociación quiere decir que la mercancía tiene que estar amparada para que pueda acogerse al beneficio arancelario; finalmente el requisito de expedición directa quiere decir que esta mercancía está muy ligada también a lo que es origen ya que como recordamos en el registro se señala que la mercancía debe ser originaria del país pero no solamente originaria sino que tiene que cumplir ciertos criterios que se relacionan con el requisito de expedición directa que es el transporte directo de la mercancía, teniendo que ser embarcada y procedente de la otra parte contratante.

---

**Entrevistado 2:** Se encuentra fundamentado en los convenios internacionales donde se establecen tres tipos de requisitos; el

---

---

primer requisito es negociación, el segundo requisito es origen y el tercer requisito es expedición directa; son tres requisitos los cuales se tienen que cumplir a efectos de que se pueda acoger a las preferencias arancelarias que se brindan los países recíprocamente.

---

**Entrevistado 3:**

Respecto a las preferencias arancelarias de los Tratados de Libre Comercio entre Perú y China, en general de todos los tratados, el Tribunal Fiscal estableció en principio 4 requisitos; negociación, expedición directa, origen y disposición liberatoria; lo cual implicaba que en la declaración de aduana respecto al último requisito tenga que señalarse taxativamente a que acuerdo se está acogiendo de lo contrario no se otorgaba el beneficio; con el tiempo este último requisito se eliminó ya que se daba la posibilidad aquellas personas que en su momento no se acogieron a la preferencia arancelaria del tratado a hacerlo después de la declaración con lo cual nos quedamos con 3 requisitos; negociación es decir que la mercancía haya sido materia de un tratado entre el Perú y el otro estado; el segundo requisito expedición directa de forma tal que la mercancía se traslade directamente del lugar de origen al lugar de destino admitiéndose excepcionalmente alguna figura, como el trasbordo y en tercer lugar, y finalmente el requisito de origen que implica el uso de un

---

---

documento de origen expedido por una entidad pública o privada  
del país de donde es originaria la mercancía.

---

**Entrevistado 4:**

El acogimiento al beneficio arancelario es un trámite que se realiza ante la autoridad aduanera donde se verifica el cumplimiento de tres requisitos; la negociación, origen y la expedición del transporte directo de las mercancías. Respecto a la negociación, está referido a que una mercancía esté, valga la redundancia, negociada en el marco de un acuerdo comercial y que se encuentre dentro de las canastas negociadas como parte de un acuerdo comercial, establecido dentro del capítulo de acceso a mercado; este requisito de negociación es lo primero que se debe verificar para saber si la mercancía se puede acoger al beneficio arancelario; por otro lado, el tema de origen refiere a que la mercancía cumpla con la regla de origen que le corresponda en el marco del acuerdo comercial, debiendo calificar como originaria en base a uno de los criterios de origen que un acuerdo comercial determinado incluya, generalmente son tres criterios de origen; el de mercancías totalmente obtenidas, mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios y el criterio de la transformación sustancial, todas estas reglas de origen se encuentran detalladas en base a criterios generales o en base a requisitos específicos de origen establecidos en los mismos

---

tratados, y finalmente el requisito de expedición directa tiene que ver con el transporte directo de las mercancías de una parte y otra, que es acreditado ante las autoridades aduaneras; sin embargo el transporte directo desde la óptica interpretativa de un tratado de libre comercio, no es posible de acuerdo a la lógica del comercio del transporte de mercancías, es decir es casi imposible que una mercancía vaya directamente de un país a otro, por ejemplo, el transporte directo entre China a Perú sin pasar por un país tercero es prácticamente es imposible, entonces estas disposiciones de transporte directo tienen que interpretarse en concordancia con los objetivos y fines de un tratado de libre comercio.

---

**Coincidencias:**

Los entrevistados definen tres tipos de requisitos generales; siendo estos Negociación, Expedición Directa y Origen, así también una breve definición de cada uno.

- Negociación; que se encuentren negociadas dentro del acuerdo comercial.
- Expedición Directa; que se realice el transporte directo del país contratante al otro.
- Origen; que sea originaria del país de exportación bajo ciertas reglas de origen.

---

**Discrepancias:**

El entrevistado número 3 señaló un cuarto requisito general “Disposición Liberatoria” aplicado anteriormente.

---

Datos obtenidos (Fuente: Elaboración propia)



*Tabla 5 Interpretación – Hallazgo N° 2*

---

**INTERPRETACIÓN: Hallazgo N° 2**

---

Sujetos Participantes *P2: A criterio suyo ¿Qué problemáticas existen para llegar a obtener estos beneficios arancelarios en el Tratado de Libre Comercio entre Perú y China?*

---

**Entrevistado 1:** En el Tratado de Libre Comercio entre Perú y China, y en los diversos acuerdos comerciales que el Perú está suscribiendo se podría mencionar que existen problemáticas respecto a la operatividad; esto es en el día a día; en los despachos de importaciones hacia el Perú se presentan diversas situaciones que podrían obstaculizar o impedir el acogimiento a un beneficio ya sea porque no se cumple con los requisitos de origen; sea que el certificado de origen se encuentre mal emitido o no cumpla con uno de los criterios establecidos por el tratado, así también porque hayan ciertos inconvenientes al momento del traslado de la mercancía del país de origen hacia el Perú. Últimamente la Autoridad Aduanera observa más allá de las formalidades, es muy estricta en su aplicación, impidiendo el acogimiento al beneficio arancelario ya que esto implicaría un menor pago de tributos.

---

**Entrevistado 2:** Desde el punto de vista del Tribunal Fiscal, la problemática se da por diversas situaciones por ejemplo; formalidades respecto al plazo, vencimientos o que el tratado expresaba que sí se presentaba

---

---

una declaración jurada o una solicitud de devolución se debía considerar un plazo determinado; en la mayoría de casos cuando llegan al Tribunal Fiscal los problemas son evidentemente formales “días” o “precisiones” pero más que nada tiene que ver con procedimientos, específicamente trámites reglamentarios que se encuentran en los textos del tratado o han sido dispuestos por la Administración Aduanera.

---

**Entrevistado 3:**

Respecto a los requisitos ya mencionados, el haber eliminado el requisito de disposición legal liberatoria, es decir, que se señale taxativamente en la declaración a que tratado se acogía, ha ampliado la posibilidad de uso del beneficio arancelario sobre todo para aquellos importadores que en su momento no contaban con la documentación sustentatoria y que posteriormente pudieran obtenerla, sin embargo aún se presentan algunos temas respecto a la expedición directa en la medida que el transporte de carga muchas veces a un país como el Perú donde no existe el movimiento de los grandes hubs logísticos internacionales, termina originando; trasbordos, tránsitos, permanencia en los depósitos; que finalmente hace que una mercancía originaria de un país no cumpla con el requisito de expedición directa, impidiendo acogerse a la preferencia arancelaria.

---

---

**Entrevistado 4:**

Respecto al requisito de origen, el cumplimiento de reglas

no es complicado sin embargo el conocimiento sobre el tema por parte de las empresas o exportadoras genera una problemática, ejemplo; cuando las empresas o los exportadores quieren exportar espárragos a la unión europea, consideran que por ser el Perú uno de los principales productores de espárrago, la mercancía debería considerarse originaria sin embargo cuando se observa la regla de origen para ese tipo de productos se puede verificar que se debe cumplir con ciertos criterios como que hayan sido cosechados o cultivados dentro del territorio de las partes, empero las empresas muchas veces no saben quién es el productor real o no cuentan con la documentación que acredite su originalidad; es en esa situación que se genera la problemática porque la regla exige que señales la originalidad de la mercancía, de su interpretación se entiende que debes declarar donde el producto fue cultivado o producido, o que determinado porcentaje de su mercancía están hechos con insumos de las partes; otro ejemplo; si se exporta una camisa conforme la regla de origen, esta debe ser elaborada con la tela hecha en el Perú, y si el exportador solo realizo la confección y no conoce la originalidad de la tela, no se puede formar una cadena que permita rastrear el origen del producto; y la regla exige que se ubique el inicio del producto para así poder acreditarlo, otro ejemplo, es la

---

---

regla que exige un porcentaje de originalidad, si se exporta una máquina que porcentaje de las piezas se encuentran hechas por los países parte, se debe verificar el porcentaje del valor total de la mercancía para determinar si es originario, este cálculo depende del tipo de producto y de lo que se haya establecido en el texto de los tratados, donde la regla establecerá el valor del contenido regional que se va a exigir sea un 30% o 40% del valor final de la mercancía.

Por otro lado, cuando no se conoce la originalidad de la mercancía y esta es considerada como un producto sujeto a una medida de defensa comercial, derecho antidumping; la Administración Aduanera la considerará como si proviniese del país de donde está sujeta la defensa comercial, ejemplo China, por lo que cuando se realiza la declaración aduanera es importante indicar el país de origen.

---

**Coincidencias:**

Los entrevistados señalan que existen problemáticas para acogerse al beneficio arancelario.

Los entrevistados 1 y 3; concuerdan que una de las principales problemáticas es la sustentación del Transporte Directo de la mercancía.

Los entrevistados 1 y 4, concuerdan que una de las principales problemáticas es la sustentación de la Originalidad de

---

las mercancías conforme a las Reglas de Origen establecidas dentro del texto del acuerdo comercial.

Los entrevistados 1 y 2, concuerdan que una de las principales problemáticas se encuentra referida a las formalidades establecidas por la Administración Aduanera respecto a la presentación de los requisitos generales.

---

**Discrepancias:** No se encontraron.

---

Datos obtenidos (Fuente: Elaboración propia)

*Tabla 6 Interpretación – Hallazgo N° 3*

---

**INTERPRETACIÓN: Hallazgo N° 3**

---

Sujetos Participantes *P3: ¿Según su experiencia como la Administración Aduanera, el Mincetur o el Tribunal Fiscal subsanan estas problemáticas?*

---

**Entrevistado 1:** Respecto a la Administración Aduanera; se debe tener en cuenta a los especialistas que actúan diariamente en los despachos; los que interviene, controlan y fiscalizan cada importación; estos funcionario públicos tienen que determinarse a lo establecido en la normatividad aduanera, en un aspecto netamente formal y estricto; cumpliendo a cabalidad cada disposición de la Administración Aduanera más aún lo dispuesto en los Tratados Internacionales; estos no son los llamados a subsanar este tipo de

---

---

inconvenientes; sino quienes normalmente se pronuncian respecto a los inconvenientes surgidos, son los especialistas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; este ministerio cuenta con una unidad especializada que interpreta los acuerdo comerciales, no obstante, la Administración Aduanera recoge los comentarios de los importadores y también la de sus propios funcionarios, tratando de adecuar u optimizar el procedimiento operativo, finalmente lo que se busca con cada tratado que dinamizar el comercio con los estados contratantes.

---

**Entrevistado 2:**

Al respecto, se podría señalar a opinión propia que el Mincetur a la Aduana le pone muchas trabas, debido a que la Administración Aduanera sigue opinando y emitiendo cierto criterio, que por cualquier tipo de formalidades rechaza el acogimiento al beneficio; mientras que el Mincetur solamente emite cartas y expresa su apoyo sin establecer una disposición clara y finalmente a veces se desdice de lo que ha establecido; en algunos casos el Ministerio manda cartas que no se encuentra en concordancia o sintonía con los mismos dispositivos legales emitidos con anterioridad, quedando sin valor probatorio para este tipo de situaciones; a consideración propia, el tribunal fiscal podría tener una buena fórmula para la solución de estas problemáticas, estableciendo sentencias de observancia obligatoria y de esta

---

---

forma dar validez a los certificados de origen considerando lo establecido en los tratados de libre comercio.

El Tribunal Fiscal siempre ha tenido un criterio flexible sobre esta situación, siempre en post de darle favorecimiento al importador, al contrario de algunos casos, que se tuvo a la Administración Aduanera un poco hermética y al Mincetur desde un enfoque “congraciable” pero a veces atentando contra las normas del acuerdo.

---

**Entrevistado 3:** Las problemáticas se van subsanando conforme se van suscribiendo los distintos Tratados de Libre Comercio, en algunos acuerdos, incluso ya se prescinde del documento certificador de origen y se reemplaza por documentos comerciales o declaraciones juradas.

---

**Entrevistado 4:** Respecto al Mincetur se realiza interpretaciones del texto de los tratados, es la entidad que administra e implementa las disposiciones de los tratados en el Perú; por ejemplo, nos plantean una consulta sobre determinado tratado y sobre determinada exposición y lo que realiza el Mincetur es analizar e interpretar la posición de los tratados a efectos de poder absolver las consultas, estas consultas pueden ser de parte de Sunat, o de particulares.

Lo primero que se busca es la existencia de lagunas en las disposiciones, y si es posible con una interpretación llenar ese

---

---

vacío, cuando se trata de casos en concreto, se interpretan en base al particular; también se dan consultas abiertas, donde varios operadores puedan estarse viendo perjudicados por alguna forma que se viene aplicando el tratado comercial, se verifica si la problemática es interna o perjudica a ambas partes; si el problema es propiamente interno, ejemplo con un vista de aduana que está interpretando el acuerdo de una forma distinta a la del ministerio, se emite un pronunciamiento indicando que el tratado tiene que interpretarse de esta forma, sin embargo si el problema abarca a ambas partes, existen mecanismos dentro de los acuerdos que permiten solucionar los temas entre ambos, pueden darse comisiones administrativas, o simples coordinaciones, llegando a una coincidencia y emitiéndose una interpretación en conjunto por las partes o un documento en particular; también se da los casos en que no es necesario colocar la interpretación nacida entre las partes y basta solo con implementarla en cada país con un decreto supremo o con una dación de una norma.

---

**Coincidencias:**

Los entrevistados 1 y 4 señalan que las problemáticas generadas al momento de realizar el acogimiento del beneficio arancelario son subsanadas por el Mincetur, considerándolo como la entidad primigenia en interpretar los acuerdos comerciales.

---



---

**Discrepancias:** El entrevistado 2 señala que las problemáticas generadas al momento de realizar el acogimiento del beneficio arancelario son subsanadas por el Tribunal Fiscal, gracias a la emisión de resoluciones de observancia obligatoria.

El entrevistado 3 señala que las problemáticas generadas al momento de realizar el acogimiento del beneficio arancelario son subsanadas propiamente por los mismos acuerdos comerciales debido a su evolución de negociación.

---

Datos obtenidos (Fuente: Elaboración propia)

*Tabla 7 Interpretación – Hallazgo N° 4*

---

**INTERPRETACIÓN: Hallazgo N° 4**

---

Sujetos Participantes *P4: A criterio suyo ¿Que tratado de libre comercio tiene mayor problemática respecto a los requisitos generales?*

---

**Entrevistado 1:** El acuerdo por excelencia debido al alto movimiento comercial es el Tratado de Libre Comercio con la República Popular de China; este acuerdo es el más invocado por los importadores y el que actualmente viene presentando mayor cantidad de inconvenientes puesto que en China principalmente no todo proveedor o facturador de mercancía es exportador, sino que el exportador tiene que ser un autorizado; y no todas las empresas que venden hacia el Perú son exportadoras, generando

---

---

inconvenientes más que nada en los que respecta al requisito de origen ya que no se logra acreditar la originalidad del producto, o se le entregada un certificado que no cumplía con los requisitos establecidos en el acuerdo, generando ciertas dudas particulares en cada operación.

---

**Entrevistado 2:**

En el Tribunal Fiscal se ha visto casos relacionados a México, respecto al pedido de devolución de los aranceles pagados en exceso, porque los empresarios no están enterados de la normativa o no conocen el trámite que deben realizar.

El Tribunal ha querido flexibilizar las formalidades respecto a la declaración jurada pero estas formalidades están en el tratado mismo, siendo imposible esta facilitación.

---

**Entrevistado 3:**

Porcentualmente son los tratados de mayor uso; los Tratados de Libre Comercio con China o con EEUU; donde se presentaba mayor problemática es con China en la medida de la traducción de los documentos comerciales por cuanto la Administración Aduanera en muchos casos discutía algunos elementos de la declaración que en el proceso de traducción traía algunos problemas engorrosos, considerando la variedad de idiomas usados en China; chino mandarín, chino cantones pero en general avanzan los acuerdos comerciales y se están subsanando estos problemas.

---

---

**Entrevistado 4:** Respecto a la interpretación, el país con mayor problemática es China, también se tuvo problemáticas con Canadá.

---

**Coincidencias:** Los entrevistados 1, 2 y 4 señalan que el país con mayor número de problemáticas generadas al momento de realizar el acogimiento del beneficio arancelario es la República Popular de China.

---

**Discrepancias:** El entrevistado 3 señala el país con mayor número de problemáticas generadas al momento de realizar el acogimiento del beneficio arancelario es los Estados Unidos Mexicanos.

---

Datos obtenidos (Fuente: Elaboración propia)

#### **4.2. Descripción de resultados de la técnica: Guía Documental.**

Los resultados de la guía documental según Marradi, Archenti, & Piovani (2007) el análisis de contenido es:

Una técnica de interpretación de textos [...] que se basan en procedimientos de descomposición y clasificación de éstos (Losito 1993) [...] los textos de interés pueden ser diversos: transcripciones de entrevistas, protocolos de observación, notas de campos, fotografías, publicidades televisivas, artículos de diarios y revistas, discursos políticos, etcétera. (p.290)

Al respecto, se detallarán los resultados del análisis de las resoluciones del Tribunal Fiscal acorde a cada requisito general que permite el acogimiento al beneficio arancelario, presentándose 2 resoluciones por criterio.

*Tabla 8 Relación de expedientes analizados en la revisión documental.*

<b>Tribunal Fiscal</b>				
<b>Sala de Aduanas</b>				
<b>Ítem</b>	<b>Expediente N°</b>	<b>RTF N°</b>	<b>Criterio</b>	<b>Resuelve</b>
1	2012016931	14843-A-2013	Negociación	REVOCAR
2	2012017739	14857-A-2013	Negociación	REVOCAR
3	2012000366	10544-A-2012	Expedición	CONFIRMAR
			Directa	
4	2012005319	10552-A-2012	Expedición	CONFIRMAR
			Directa	
5	2012017150	15999-A-2013	Origen	REVOCAR
6	2010007169	02978-A-2012	Origen	FUNDADA EN PARTE

Datos obtenidos (Fuente: Elaboración propia)

#### **4.2.1. Respecto al criterio de Negociación.**

En los expedientes del Tribunal Fiscal N° 2012016931 y N° 2012017739, la materia de controversia data sobre la improcedencia de la devolución de tributos declarados al no cumplirse con el requisito de negociación, resolviendo REVOCAR la resolución emitida por la Administración Aduanera y en consecuencia evaluar el cumplimiento de los requisitos generales para determinar la procedencia del beneficio.

Al respecto, el importador solicitó la devolución de tributos declarados, al considerar que la mercancía importada era originaria y procedente de Chile, encontrándose beneficiada a la desgravación arancelaria establecida en el Acuerdo de Libre Comercio entre los Gobiernos de las Repúblicas de Perú y Chile, el cual modifica y sustituye el Acuerdo de Complementación Económica N° 38; siendo que dicha solicitud fue denegada por la Administración Aduanera al no cumplir con el requisito de negociación.

Que, el Tribunal Fiscal señala que para considerarse cumplido el requisito de negociación se debe clasificar la mercancía importada en la nomenclatura que se utilizó para la elaboración de la lista de mercancías beneficiadas por las preferencias arancelarias; en ese sentido, se verificó que las mercancías importadas estuvieron comprendidas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 38, clasificándolas arancelariamente en la Nomenclatura NALADISA 1993, determinándose que la mercancía en cuestión se encontraba negociada en un programa de desgravación arancelaria de cinco años, por lo que a la fecha de numeración se encontraba totalmente liberada.

#### **4.2.2. Respetto al criterio de Expedición Directa.**

En los expedientes del Tribunal Fiscal N° 2012000366 y N° 2012005319, la materia de controversia data sobre la improcedencia de la devolución de tributos declarados al no cumplirse con el requisito de expedición directa, resolviendo CONFIRMAR la resolución emitida por la Administración Aduanera.

Al respecto, el importador solicitó la devolución de tributos declarados, al considerar que la mercancía importada era originaria y procedente de México, y al cumplirse con los requisitos concurrentes de negociación, expedición directa y origen, dicha importación se encontraba

beneficiada por la desgravación arancelaria establecida en el Acuerdo Parcial de Complementación Económica N° 8, sin embargo la Administración Aduanera señala que si bien se cumplió con los requisitos de origen y negociación, no se ha cumplido con el de expedición directa conforme a los documentos de transporte que señalan que la mercancía transitó en la locación de Miami, EEUU, incumpliendo así el requisito de expedición directa.

Que, el Tribunal Fiscal confirma que la mercancía importada realizó tránsito por los Estados Unidos de América por lo que en aplicación del artículo N° 4, inciso b) de la Resolución 78 sobre el Establecimiento del Régimen General de Origen, se deben cumplir con los preceptos establecidos para poder cumplimiento con el requisito de Expedición Directa, sosteniendo el mismo criterio que el de la Administración Aduanera.

#### **4.2.3. Respecto al criterio de Origen.**

En el expediente del Tribunal Fiscal N° 2012017150, la materia de controversia data sobre si procedía la devolución de tributos cancelados indebidamente al haberse acogido a las preferencias arancelarias previstas en el Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República Popular China; resolviendo REVOCAR la resolución emitida por la Administración Aduanera y en consecuencia evaluar el cumplimiento de los requisitos generales para determinar la procedencia del beneficio.

Al respecto, el importador solicitó la devolución de tributos declarados, al considerar que la mercancía importada era originaria y procedente de China, y al cumplirse con los requisitos concurrentes de negociación, expedición directa y origen; dicha importación se encontraba beneficiada por la desgravación arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República Popular de China, sin embargo la Administración Aduanera

deniega la solicitud al considerar que el importador no ha cumplido con presentar una declaración escrita al momento de la importación indicando que la mercancía presentada califica como una mercancía originaria.

Que, el Tribunal Fiscal considera que la consignación del casillero 7.26 del formato A y el casillero 5.7 del formato B de la declaración aduanera de mercancías satisfacen lo concerniente al requisito de origen del texto de tratado, revocando finalmente la resolución de la Administración Aduanera.

Sin embargo, es importante resaltar que el criterio establecido por el Tribunal Fiscal en el párrafo anterior ha sido reestructurado con el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2019-36 donde se precisa que la “declaración puede presentarse físicamente o transmitirse electrónicamente en la casilla 7.37 del Formato A o Formato A1 (según corresponda) de la Declaración Aduanera de Mercancía, o de manera expresa y fehaciente en otra casilla de la declaración” (Informe de la Sala, p. 10) y consolidado con la Resolución de Observancia Obligatoria N° 09741-A-2019.

En el expediente del Tribunal Fiscal N° 2010007169, la materia de controversia data sobre si corresponde que el importador sea beneficiado con el desgravamen arancelario negociado dentro del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38; resolviendo FUNDADA EN PARTE la resolución emitida por la Administración Aduanera.

Al respecto, el importador solicitó acogerse a las preferencias arancelarias establecida en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38, ocho meses después de la importación a través de una rectificación extemporánea del certificado de origen y del trato preferencial internacional (TPI), sin embargo, la Administración Aduanera denegó la solicitud de

acogimiento a la preferencia al considerar que no se cumplió con el requisito de origen al no consignar el documento acreditante ni el trato preferencial internacional (TPI).

Que, el Tribunal Fiscal considera que el importador no cumplió con el requisito de origen al no haber presentado oportunamente el certificado de origen correspondiente, no siendo pasible de subsanación posteriormente.

Por otro lado, se detallarán los resultados del análisis de los artículos periodísticos que permitirán una visión completa del tema de investigación.

*Tabla 9 Artículos periodísticos analizados en la revisión documental.*

<b>Artículos Periodísticos</b>			
<b>Ítem</b>	<b>Título</b>	<b>Autor</b>	<b>Diario</b>
1	Los TLC y las Preferencias Arancelarias	Julio Guadalupe	Gestión
2	Facilitación del Comercio y Competencias Segmentadas	Julio Guadalupe	Gestión
3	China propone al Perú iniciar negociaciones en marzo para optimizar TLC	Mía Ríos	Gestión

- Sobre el artículo periodístico N° 1 “Los TLC y las Preferencias Arancelarias”.

El jurista Julio Guadalupe señala que en la mayoría de los tratados de libre comercio se establecen capítulos relacionados a las Reglas Origen y los supuestos para considerarse como originaria a la mercancía importada; así como los otros requisitos imprescindibles para el otorgamiento de beneficios tributarios.



Así pues, Guadalupe establece un listado de aspectos generales que permitirán el correcto acogimiento a las preferencias arancelarias; tales como el requerimiento del certificado de origen emitido por la autoridad competente, que las mercancías se encuentren negociadas y acordes al porcentaje de desgravación de acuerdo con el cronograma de eliminación, entre otros.

Uno de los aspectos más resaltantes refiere sobre la disyuntiva del beneficio del Drawback como exportador frente a las preferencias arancelarias como importador, en tanto que:

Si soy importador de insumos y exporto total o parcialmente mi producción local hay que hacer un análisis previo de qué conviene más, si aplicar la preferencia arancelaria al momento de la importación de los insumos o solicitar el Drawback al momento de la exportación del producto final. El hecho de beneficiarse con preferencias arancelarias impide el posterior acogimiento al Drawback. (Guadalupe, 2015, párr. 13)

Finalmente, el autor señala que el empleo inadecuado de la preferencia arancelaria no solo devendrá en la denegación del beneficio sino también generará el cobro de los tributos dejados de pagar y la aplicación de multas.

- Sobre el artículo periodístico N° 2 “Facilitación del Comercio y Competencias Segmentadas”.

El autor señala que la facilitación del comercio es bien la simplificación y agilización del movimiento de los flujos comerciales en la zona transfronteriza, así como también sus trámites aduaneros (procedimientos).

Así, el jurista Guadalupe (2018) precisando la definición de Facilitación del comercio del profesor Labandera:

Como símil de simplificación de los procedimientos aduaneros en frontera; esto es, como la simplificación, racionalización y eliminación de procedimientos y controles aduaneros innecesarios, que incrementan de manera artificial los costos asociados a las operaciones de comercio internacional, en desmedro del sector privado. (párr. 2)

En ese sentido, la facilitación comercial implica el desarrollo de políticas eficientes que involucren al sector público como al privado, dando énfasis a los objetivos de los convenios comerciales internacionales.

- Sobre el artículo N° 3 “China propone al Perú iniciar negociaciones en marzo para optimizar TLC”.

El tratado de libre comercio entre el Perú y China, para el 2018 llevaba casi una década desde la suscripción de ambos países, así pues, el Mincetur ya iniciaba su propuesta para la primera ronda de negociación de optimización del acuerdo.

La periodista Ríos, en entrevista con Édgar Vásquez (2018) señala que; "No es una reorganización del mismo, es una optimización para poder complementarlo,

considerando que el tiempo ha transcurrido y se puede modernizar en asuntos  
aduaneros, en temas relacionados a las pymes, entre otros" (párr. 3).

## CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 5.1 Discusión.

De la investigación, se realizará una interpretación de los datos presentados en el capítulo anterior, así como también del marco teórico, acorde a las variables ya preestablecidas; considerando las limitaciones de los recursos físicos en los instrumentos de investigación; así pues, del resultado obtenido se podrá llevar a cabo una correcta discusión del tema investigado.

En ese sentido, la discusión se realizará conforme a cada objetivo presentado:

#### 5.1.1 Respecto al Objetivo General.

La presente investigación planteó como objetivo general; determinar de qué manera la aplicación de las preferencias arancelarias se encuentra obstaculizado en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

Al respecto, del análisis de la Figura N° 2 “Comparativo Importación para el Consumo – Acogidas a TPI (Perú – China)”, se observó un margen diferenciado entre el total de las Importaciones para el Consumo contra las Importaciones que han sido acogidas al TPI con China, dejando entrever la existencia de una problemática que impide u obstaculiza la aplicación de la preferencia arancelaria.

Sin embargo, es importante resaltar que el importador tiene la potestad de no acogerse al beneficio arancelario, sea por el tipo de mercancía, el sector importador o la disyuntiva de acogerse a las preferencias arancelarias del tratado comercial o bien optar por el beneficio del Drawback en caso la mercancía importada sea de complemento para una exportación, dependerá de la conveniencia económica.

Por otro lado, la discusión del objetivo general de esta investigación se basa en determinar de qué manera la aplicación de las preferencias arancelarias se encuentran obstaculizadas en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

Así pues, partiendo desde nuestros antecedentes podemos observar la postura de los autores respecto a las contingencias nacidas dentro del acuerdo comercial que impedirían la correcta aplicación al beneficio; encaminándonos a los criterios o requisitos generales y primigenios para la aplicación de preferencias al amparo del TLC.

La aplicación de las rebajas arancelarias se logra cumpliendo con tres requisitos fundamentales, los cuales se encuentran regulados (con algunas variaciones) en los acuerdos comerciales y los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país. Estos tres requisitos son: la negociación, la expedición directa y el origen. (Sorogastúa, 2015, p.113)

En ese sentido, de la revisión del Marco Teórico, podemos afirmar que tanto del texto del acuerdo como el del procedimiento específico DESPA-PE.01.22: Aplicación de Preferencias al Amparo del TLC Perú- China, se exige el cumplimiento de estos criterios para poder permitir el debido acogimiento al trato preferencial.

Asimismo, del resultado de las entrevistas a los especialistas de comercio exterior y aduana, se coincidió unánimemente que los criterios o requisitos para esta aplicación corresponderían a los de Negociación, Expedición Directa y Origen; y que sin el cumplimiento de cada uno de estos no se podría lograr el acogimiento de las preferencias arancelarias.

Que, del análisis de las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal podemos afirmar lo anteriormente señalado, ya que cada documento observado corresponde a una Resolución del

Tribunal Fiscal que contiene por controversia la devolución de tributos cancelados indebidamente al haberse acogido a la preferencia arancelaria o bien si correspondía al importador ser beneficiario del desgravamen arancelario dentro del acuerdo comercial, demostrando una posición totalmente desfavorecedora para el importador frente a este beneficio; estableciendo la obligatoriedad del cumplimiento de estos criterios.

Así pues, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01512-A-2018, precisa que:

El requisito de negociación se verifica de la revisión de las normas que incorporan el Acuerdo Comercial, el origen se demuestra con la presentación del Certificado de Origen vigente a la fecha de numeración de la Declaración de Importación, correctamente emitido según las normas de origen pertinentes y, la expedición directa desde el país de exportación hasta el país de importación se demuestra de la revisión de los documentos que acreditan el transporte de la mercancía. (p.1)

Finalmente, del análisis de la totalidad de datos obtenidos podemos afirmar que la otorgación del beneficio arancelario por la aplicación de un trato preferencial internacional será efectiva con el cumplimiento concurrente de los criterios de negociación, expedición directa y origen; y que de un inadecuado acogimiento podrá generarse el cobro de los tributos dejados de pagar y la aplicación de multas.

### **5.1.2 Respecto al Primer Objetivo Específico.**

La presente investigación planteó como primer objetivo específico; determinar de qué manera se incumple el requisito de Negociación en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

Al respecto, el criterio principal para un debido acogimiento de las preferencias arancelarias es la “Negociación”, ya que de su determinación se podrá aseverar que las mercancías importadas se encuentran negociadas dentro del acuerdo comercial. En ese aspecto, Cosío (2010) señala que:

Para gozar del beneficio, las mercancías importadas deben clasificarse en las partidas arancelarias negociadas por los Estados que suscriben el convenio que contiene la preferencia y estar contenidas en la norma legal que incorpora el acuerdo comercial a la legislación nacional. (p.318)

En ese sentido, de nuestro marco teórico podemos resaltar lo tipificado en el numeral 1 de la sección VII del Procedimiento Especifico DESPA-PE.01.22: Aplicación de Preferencias al Amparo del TLC Perú- China, que permite la aplicación de preferencias arancelarias a la mercancía importada del país parte, de conformidad con el Capítulo 2 Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías del texto del acuerdo comercial con China, que establece la eliminación de aranceles aduaneros conforme a su lista de mercancía negociada, bajo un programa de desgravación acordada por los países parte conforme a su tipo de competitividad.

Así pues, para la verificación de las mercancías señaladas dentro del listado de desgravamen se requiere la clasificación arancelaria de éstas, conforme al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

En ese sentido, de la revisión de la guía de entrevista como la guía documentaria podemos precisar que, para el cumplimiento de la negociación, “es determinante clasificar la mercancía importada, en la nomenclatura que se utilizó para la elaboración de la lista de mercancías que se

pueden beneficiar de las preferencias arancelarias otorgadas en el Acuerdo de Libre Comercio”  
(RTF N 14843-A-2013, p.4).

En consecuencia, podemos observar que el incumplimiento del criterio de negociación es debido a las falencias respecto a la codificación arancelaria que sostiene la Administración Aduanera al realizar la clasificación arancelaria bajo la subpartida nacional (SPN), propias de las actualizaciones o enmiendas de las nomenclaturas.

### **5.1.3 Respetto al Segundo Objetivo Específico.**

La presente investigación planteó como primer objetivo específico; determinar de qué manera se incumple el requisito de Expedición Directa en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

El criterio de expedición o transporte directo se encuentra establecido dentro del Capítulo 3 Reglas de Origen y Procedimientos Operacionales relacionados al Origen del texto del acuerdo con China; esto debido a la necesidad que la mercancía mantenga su condición de originaria.

En ese sentido, para el cumplimiento de este criterio, el texto del acuerdo con China así como el Procedimiento Especifico DESPA-PE.01.22: Aplicación de Preferencias al Amparo del TLC Perú- China, establecen que el transporte de la mercancía debe ser directo sin ingresar por el espacio geográfico de un tercer país no parte del acuerdo, empero señalan que si las mercancías sufrieran tránsito o transbordo con almacenamiento temporal en uno o más países no partes del acuerdo comercial, se deberá cumplir con la presentación del documento de control de la autoridad aduanera, mientras que cuando no haya almacenamiento temporal de las mercancías, se



considerará suficiente el documento de transporte y una carta de la naviera donde se precise que no se ha producido almacenamiento temporal.

En ese aspecto, la Intendencia Nacional Jurídica Aduanera mediante Informe N° 82-2019-SUNAT/34000, precisa que el almacenamiento temporal no solo será definido como ingreso de la mercancía a un ambiente cerrado, sino que también referiría a la custodia o agrupación en un espacio determinado y que el único documento acreditante corresponderá al emitido por la Administración Aduanera del tercer país.

Así pues, de la guía de entrevistas podemos observar cómo los especialistas infieren que la dificultad principal del cumplimiento de este requisito es el traslado directo como tal, esto debido a las rutas comerciales trabajadas por las navieras, así como también por el bajo nivel logístico con el que se cuenta en el Perú.

En ese sentido, de la guía documental se observó que de la casuística presentada; el importador no cumplió con presentar la documentación correspondiente al tránsito en un país no parte, impidiendo así el acogimiento al beneficio arancelario.

Al respecto, el criterio de expedición directa se considerará cumplido cuando se presente el documento de transporte para el contexto de tránsito o transbordo sin almacenamiento, o se presente la documentación de control aduanero para el contexto de tránsito o transbordo con almacenamiento de mercancías en el país no parte del acuerdo; sin embargo, es de resaltar que, existen almacenes temporales proveídos por empresas privadas, como es el caso en el país de México, entonces se entenderá que las importaciones que sufrieran tránsito en un país como México quedarán imposibilitadas de acogerse al beneficio arancelario; o bien sea que la Aduana del tercer país no deje constancia de las operaciones realizadas bajo sus jurisdicciones.

#### **5.1.4 Respetto al Tercer Objetivo Específico.**

La presente investigación planteó como primer objetivo específico; determinar de qué manera se incumple el requisito de Origen en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

Este requisito es fundamental para gozar de un beneficio arancelario, consiste en que la mercancía sea originaria del país acreedor del trato preferencial. La condición de “originario” la otorga el tratado respectivo y garantiza que únicamente goza del beneficio del producto del país comprometido. Cada tratado tiene un capítulo de normas de origen donde se fijan los requisitos para considerar a una mercancía originaria. (Cosio, 2010, p.319)

Al respecto, el Capítulo 3 Reglas de Origen y Procedimientos Operacionales relacionados al Origen del texto del acuerdo con China, establecen criterios específicos de la forma en que se considerará originaria a la mercancía, entre las más resaltantes; mercancías originarias, mercancías totalmente obtenidas, cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional, operaciones o procesos mínimos, acumulación y minimis; estas reglas se aplican en relación con el tipo de mercancía.

Cumplidas estas reglas, la originalidad es acreditada a través del certificado de origen o su declaración de origen; conforme a lo establecido en el texto del acuerdo y el Procedimiento Especifico DESPA-PE.01.22: Aplicación de Preferencias al Amparo del TLC Perú- China.

Así pues, el entrevistado N° 4 precisaba que la principal problemática respecto a este criterio es la falta de conocimiento de las reglas de origen, impidiendo la acreditación de la

originalidad de la mercancía. En ese sentido, el entrevistado ejemplifico un caso de incumplimiento de la regla de origen:

(...) las empresas muchas veces no saben quién es el productor real o no cuentan con la documentación que acredite su originalidad; es en esa situación que se genera la problemática porque la regla te exige que señales la originalidad de la mercancía, de su interpretación se entiende que debes declarar donde el producto fue cultivado o producido, o que determinado porcentaje de su mercancía están hechos con insumos de las partes (...)

Al respecto, el análisis del párrafo anterior refiere a la emisión del certificado de origen desde Perú hacia China, donde el exportador debe considerar las reglas origen y la verificación de origen para poder acreditar la originalidad de sus mercancías.

Así también, el entrevistado N° 2 precisaba que el requisito de origen se encontraba incumplido debido a que los certificados que no cumplían con los formatos establecidos dentro del acuerdo comercial, impidiendo ser considerados como tal para el acogimiento al beneficio.

En ese sentido, del análisis de la guía documental podemos precisar que, si el importador no cuenta con el certificado de origen al momento del despacho aduanero, este podrá presentarlo posteriormente sí presentó:

Una declaración escrita durante el momento de la importación cada una de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías de la vista, indicando que las mercancías presentadas a despacho calificaban como originarias de China, sea por medios físicos o transmitida electrónicamente en la casilla 7.37 del Formato A o Formato A1. (RTF N° 09741-A-2019, p. 8)

En otras palabras, cumplir con el requisito de origen consiste en probar fehacientemente que la mercancía ha cumplido con las reglas de origen que lo califican como originario del país parte, así como también presentar el certificado o declaración de origen cumpliendo todas las formalidades, y en caso no se contase con el documento al momento de la importación, se deberá declarar a la Autoridad Aduanera que la mercancía es originaria para posteriormente regularizar la acreditación de la originalidad.

Finalmente, el incumplimiento de alguno de los tres requisitos; negociación, expedición directa y origen, impedirán el debido acogimiento al beneficio arancelario otorgado por el trato preferencial internacional con China.

## **5.2 Conclusiones.**

La síntesis de la investigación concluirá con la aceptación o el rechazo de lo estudiado, así pues; “las conclusiones finales sólo resultan pertinentes para responder al problema de investigación planteado cuando, en la recolección, procesamiento y análisis de los datos, se han seguido los lineamientos que surgen del marco teórico” (Sabino, 1992, p.145).

En ese sentido, la investigación “los principales obstáculos en el cumplimiento de los requisitos de Negociación, Expedición Directa y Origen en el Tratado de Libre Comercio entre Perú – China al 2018”, concluye en lo siguiente:

- Respecto a la aplicación de las preferencias arancelarias, esta será bajo la manifestación voluntaria del importador, así como el cumplimiento de los requisitos de Negociación, Expedición Directa y Origen.

Se concluye que, los casos en los que el importador no aplica a las preferencias corresponden a conveniencia económica (tipo de mercancía, sector comercial, Drawback); y también debido a los obstáculos en el cumplimiento de los requisitos concurrentes.

- Respecto a la aplicación del criterio de Negociación, requiere la validación de la clasificación arancelaria del producto dentro del Anexo 2 del texto del Tratado de Libre Comercial donde se establece el listado de mercancías negociadas otorgada por el país parte, así como la categorización del cronograma de eliminación arancelaria.

Se concluye respecto al criterio de Negociación que, de la incorrecta clasificación arancelaria de la mercancía negociada, debido a las actualizaciones o enmiendas de las nomenclaturas en su correlación teórica con otras nomenclaturas base, se afectará la aplicación del debido acogimiento de las preferencias arancelarias.

- Respecto a la aplicación del criterio de Expedición Directa, el acuerdo comercial exige que el transporte sea directo entre los países partes para que la mercancía mantenga su condición de originaria, sin embargo, se considerará el tránsito por un tercer país con o sin transbordo o almacenamiento temporal como “directo”, si se acredita con el documento de transporte o documento de control de la autoridad aduanera del país no parte del tratado.

Se concluye respecto al criterio de Expedición Directa que, cuando la mercancía no haya sido transportada directamente desde el país de origen imposibilitada por una ruta directa entre ambos países, generará la obligación de presentar la

documentación sustentatoria correspondiente, sea documento de transporte o documento de control aduanero, y que del incumplimiento de la presentación del documento sustentatoria sea porque el almacenamiento temporal sea privado o que la aduana del tercer país no emita documento de control, se perjudicará la aplicación de las preferencias arancelarias.

- Respecto a la aplicación del criterio de Origen, se señala en el cuerpo del tratado las reglas de origen y procedimientos operacionales relacionados al origen que permitirán establecer la originalidad de la mercancía, mientras que para su acreditación se presentará según corresponda el certificado de origen o declaración de origen cumpliendo con sus formalidades respectivas.

Se concluye respecto al criterio de origen que, cuando los importadores no cumplan en declarar la originalidad de la mercancía obedeciendo las formalidades de la emisión del certificado de origen; siendo este requerimiento imprescindible para el otorgamiento de las preferencias arancelarias o la devolución de derechos arancelarios pagados, se imposibilitará el debido acogimiento a los beneficios arancelarios.

### **5.3 Recomendaciones.**

Las recomendaciones de la presente investigación “se formulan para resolver la situación planteada, por lo tanto, se presentan como posibles soluciones de las conclusiones” (Masters UGR, s.f., p.8); en ese sentido, de nuestra investigación de los principales obstáculos en el cumplimiento de los requisitos de Negociación, Expedición Directa y Origen en el Tratado de Libre Comercio entre Perú – China al 2018, se recomienda lo siguiente:

- Respecto al requisito de Negociación, se debe considerar difundir las funcionalidades del Aduanet respecto a la clasificación arancelaria, así como mejorar la instrucción a los especialistas y a los importadores sobre las tablas de correlación y las actualizaciones de las nomenclaturas.
- Respecto al requisito de Expedición Directa, se debe considerar la implementación de un sistema de tracking aduanero entre las Autoridades de Aduanas de los países contratantes al acuerdo comercial, así como participar y cumplir en todos los proyectos de la OMA respecto al proceso de unificación de aduanas, que permitirá una mejor comunicación, asentando la facilidad de acreditar los documentos de control aduanero entre países.
- Respecto al requisito de Origen, considerar la simplificación de los formalismos establecidos por la Administración Aduanera dentro de los formatos de certificado y declaración de origen, así como promover el uso de certificado electrónico.
- Finalmente, esta investigación se realizó con el fin de promover la facilitación comercial respecto a la aplicación de los beneficios arancelarios otorgados por el acuerdo; en ese aspecto, se recomienda al Ministerio de Comercio Exterior evaluar las contingencias suscitadas al momento de otorgar la preferencia arancelaria y presentarlas como puntos a tratar dentro de las rondas de Optimización del Tratado de Libre Comercio entre Perú- China, que actualmente se encuentran interrumpidas por la crisis sanitaria de la covid-19.

## REFERENCIAS

- A siete años del TLC con China: ¿Qué tanto se ha avanzado?* (2017). Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/siete-anos-tlc-china-avanzado-129718-noticia/>
- Álvarez, J., Camacho, S., Maldonado, G., Trejo, C., Olgúin, Pérez, J., (s.f.). *La investigación cualitativa*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado de: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Arias, J., Villasís, M., Miranda, M., (2016). *El Protocolo de la Investigación III*. Revista Alergia México.
- Baena, J. (2016). *Las restricciones y los aranceles a las exportaciones de mercancías en el Derecho de la OMC ¿barreras tradicionales o neoproteccionismo?* (Tesis para optar el título de Doctor en Derecho y Ciencia Políticas). Universidad de Barcelona, España.
- Balestrini, M. (2006). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas, Republica Bolivariana de Venezuela: BL Consultores Asociados.
- Baltodano, C. (2006). *Las reglas de origen en los acuerdos internacionales y los procedimientos aduaneros en Costa Rica* (Tesis para optar Grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Cáceres, P. (2003). *Análisis Cualitativo de Contenido: Una Alternativa Metodología Alcanzable*. Psicoperspectivas, 2(3), 53-82. doi: 10.5027/psicoperspectivas-vol2-issue1-fulltext-3. Recuperado de: <https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/viewFile/3/1003>



- Camargo, J. (2016). *Impacto del TLC con china en el desarrollo comercial del Perú periodo 2010 – 2013*. (Tesis para optar Grado de Maestro). Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.
- Chan, J. (2019). *Los nueve años del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China. Su negociación y sus resultados*. *Agenda Internacional*, 26(37), 89-117. Red Peruana por una Globalización, 114.
- Cosio, F. (2010). *Curso de Derecho Aduanero*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Encalada, F. (2017). *El Acuerdo Multipartes entre la Unión Europea y Ecuador: Impacto en el sector ganadero ecuatoriano* (Tesis para optar el Título de Magíster en Negocios Internacionales). Universidad Internacional del Ecuador, Quito, Ecuador.
- Gallardo. (2006). *Temas de Negociaciones Comerciales Internacionales: metodologías y aplicaciones relevantes para el Perú*. Lima, Perú: Universidad del Pacífico Centro de Investigación.
- García, A. (2011). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/capitulo-5-sampieri>
- Garita, Roberto. (2006). *Teoría económica del comercio internacional*. Gestipolis. Recuperado de <https://www.gestipolis.com/teoria-economica-del-comercio-internacional/>
- Guadalupe, J. (2015) *Los TLC y las preferencias arancelarias*. Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/blog/zonaintercambio/2015/04/los-tlc-y-las-preferencias-arancelarias.html/>

- Guadalupe, J. (2017). *Los TLC y las preferencias arancelarias*. AELE. Recuperado de <https://www.aele.com/node/6793>
- Guadalupe, J. (2018). *Facilitación del Comercio y Competencias Segmentadas*. Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/blog/zonaintercambio/2018/12/facilitacion-del-comercio-y-competencias-segmentadas-4.html/>
- Husillos, M. (s.f.). *Libre cambio*. Economipedia. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/libre-cambio.html>
- Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, *Informe N° 82-2019-SUNAT/340000*. Nora Cabrera. 28 de mayo de 2019.
- Martínez, J. (2000). *Acerca de las Teorías del Comercio Internacional*. Laberinto 4. Recuperado de <http://laberinto.uma.es>
- Masteres UGR. (s.f.). *Trabajos de Investigación*. Recuperado de [https://masteres.ugr.es/mara/pages/investigacion/2015trabajosdeinvestigacion/!](https://masteres.ugr.es/mara/pages/investigacion/2015trabajosdeinvestigacion/)
- Mincetur. (2018). *Estudio de Aprovechamiento del TLC Perú- China 8 año de Vigencia del TLC*. Lima, Perú. Recuperado <http://www.capecti.org/biblioteca/china-peru/Estudio-de-Aprovechamiento-del-TLC-Peru-China-Octavo-Ano-2018.pdf>
- Monje. (2013). *Guía Didáctica Metodología de la Investigación*. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- OMC. (1994). *Acuerdo sobre Normas de Origen*. Artículo 1.

Pachacama, D. (2010). *Análisis de la normativa de origen en el marco de la firma de un acuerdo*

*de asociación entre la CAN y la UE* (Tesis para optar Título de Ingeniera). Universidad

Tecnología Equinoccial, Quito, Ecuador.

Pineda. (s.f.). *Obtenido de Investigación Pura o Básica*. Scribd. Recuperado de :

<https://es.slideshare.net/pinedapro/investigacion-pura-o-basica>

*Procedimiento Especifico DESPA-PE.01.22: Aplicación de Preferencias al Amparo del TLC*

*Perú- China*. (05 de febrero de 2012). Superintendencia Nacional de Administración

Tributaria.

Regalado, E. H. (2018). *Impacto de las políticas comerciales de Estados Unidos con Perú en las*

*exportaciones de uva (Vitis vinífera) de las empresas agroindustriales del departamento*

*de Lambayeque en el periodo 2006 -2016* (Tesis para optar Grado de Licenciado).

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lima, Perú.

Ríos, M. (2018) *China propone al Perú iniciar negociaciones en marzo para optimizar TLC*.

Gestión. Recuperado de: [https://gestion.pe/economia/china-propone-peru-iniciar-](https://gestion.pe/economia/china-propone-peru-iniciar-negociaciones-marzo-optimizar-tlc-252550-noticia/)

[negociaciones-marzo-optimizar-tlc-252550-noticia/](https://gestion.pe/economia/china-propone-peru-iniciar-negociaciones-marzo-optimizar-tlc-252550-noticia/)

Roldan, P. (s.f.). *Liberación Comercial*. Econopedia. Recuperado de

<https://economipedia.com/definiciones/liberalizacion-comercial.html>

Sabino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lumen.

Schettini, P., & Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*,

*Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*.

Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad de La Plata.

- Sorogastúa, J. (2015). *Beneficios y contingencias aduaneras derivadas de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio. Ius et Praxis*. Revista de la Facultad de Derecho N.º 46, 113-128., 113- 115.
- Sosa, R. (2016). *Dificultades de las exportaciones mexicanas al amparo del tratado de libre comercio México-Unión Europea: el caso de las exportaciones mexicanas de carburo de silicio (2002- 2006)* (Tesis para optar Grado de Doctor). Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*, artículos 8, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 36, 45, 106, 107 y Anexo 4. 01 de marzo de 2010.
- Torres, V. (2010). *El Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China: ¿oportunidad o amenaza? Posibles implicancias para el Perú*. *Perú: Pensamiento Crítico*, 13, 101-120. Recuperado de <https://doi.org/10.15381/pc.v13i0.9004>
- Tribunal Fiscal, Sala de Aduanas, *Acta de Reunión de Sala Plena N° 2019-36*, 02 de octubre de 2019.
- Tribunal Fiscal, Sala de Aduanas. *Resolución N° 09741-A-2019 (Observancia Obligatoria)*, 25 de octubre de 2019.
- Tribunal Fiscal. Sala de Aduanas. *Resolución N° 01512-A-2018*, 23 de febrero de 2018.
- Tribunal Fiscal. Sala de Aduanas. *Resolución N° 14843-A-2013*, 23 de setiembre de 2013.

Vivar, G., Arantzamendi, M., López, O., Godo, C.,(2010). *La Teoría Fundamentada como*

*Metología de investigación Cualitativa en Enfermería*. Index de Enfermería, 19(4).

Recuperado de: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-)

12962010000300011

**ANEXO 01. Matriz de Consistencia.**

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Diseño de Investigación
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera la aplicación de las preferencias arancelarias se encuentra obstaculizadas en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China?</p> <p><b>Problema Específico N° 1</b> ¿De qué manera se incumple el requisito de Negociación en la</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar de qué manera la aplicación de las preferencias arancelarias se encuentra obstaculizadas en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.</p> <p><b>Objetivo Específico N° 1</b> Determinar de qué manera se incumple el requisito de Negociación en la</p>	<p><b>Hipótesis General</b> La aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China se encuentra obstaculizadas debido al incumplimiento de los requisitos generales; Negociación, Expedición Directa y Origen.</p> <p><b>Hipótesis Específica N° 1</b> El requisito de Negociación en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de</p>	<p><b>Categoría 1:</b> Negociación</p> <p><b>Categoría 2:</b> Expedición directa</p> <p><b>Categoría 3:</b> Origen</p>	<p>Población y Muestra: Especialistas en derecho aduanero y comercio exterior, con experiencia fiable y comprobable mayor a 10 años en el sector público y/o privado.</p> <p>Según el Tipo: No experimental.</p> <p>Según el Diseño: Teoría Fundamentada.</p> <p>Según el Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Según la Naturaleza: Descriptiva.</p>

<p>aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China?</p>	<p>aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.</p>	<p>Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China se incumple debido a la falta de uso de las bases de correlación teórica de Arancel.</p>	<p>Según el Alcance: Explicativo</p> <p>Según la Tipología: Dogmática Jurídica.</p> <p>Según el Propósito: Pura</p>
<p><b>Problema Específico N° 2</b> ¿De qué manera se incumple el requisito de Expedición Directa en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China?</p>	<p><b>Objetivo Específico N° 2</b> Determinar de qué manera se incumple el requisito de Expedición Directa en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.</p>	<p><b>Hipótesis Específica N° 2</b> El requisito de Expedición Directa en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China se incumple debido a que las rutas actuales del transporte internacional obligan al transportista transitar por un tercer país.</p>	<p>Guía de Entrevista (a especialistas en Aduanas y Comercio Exterior). Guía Documental (Resoluciones del Tribunal Fiscal, artículos periodísticos y marco teórico). Cuadros estadísticos (Estadísticas y estudios – Sunat)</p>

<p><b>Problema Específico N° 3</b></p> <p>¿De qué manera se incumple el requisito de Origen en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China?</p>	<p><b>Objetivo Específico N° 3</b></p> <p>Determinar de qué manera se incumple el requisito de Origen en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.</p>	<p><b>Hipótesis Específica N° 3</b></p> <p>El requisito de Origen en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China se incumple debido a la manifestación extemporánea de acogerse a la preferencia y las irregularidades en los formalismos establecidos para la presentación del documento acreditante.</p>		
---	---	--	--	--



**ANEXO 02. Guía de Entrevista.**

**“Los principales obstáculos en el cumplimiento de los requisitos de Negociación,  
Expedición Directa y Origen el TLC Perú- China al 2018”**

**Entrevistado:**

.....

**Fecha y Hora:**

.....

A continuación, se procederá a realizar las preguntas de la entrevista de acuerdo a los objetivos planteados en el desarrollo de la investigación:

<b>Objetivo general</b>
Determinar de qué manera la aplicación de las preferencias arancelarias se encuentra obstaculizadas en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.
<b>Objetivos específicos</b>
<b>OE 1:</b> Determinar de qué manera se incumple el requisito de Negociación en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

**OE 2:** Determinar de qué manera se incumple el requisito de Expedición Directa en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

**OE 3:** Determinar de qué manera se incumple el requisito de Origen en la aplicación de las preferencias arancelarias en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

1 ¿Cuáles son los requisitos generales para acogerse al beneficio arancelario otorgado en un tratado de libre comercio? Descríbalos.

.....  
.....  
.....

2 ¿Qué problemáticas existen para llegar a obtener estos beneficios arancelarios?

.....  
.....  
.....

3 ¿Según su experiencia como la Administración Aduanera o el Mincetur subsana estas problemáticas?

.....  
.....  
.....

4 ¿Según su experiencia que tratado de libre comercio tiene mayor problemática respecto a los requisitos generales?

.....  
.....  
.....

**ANEXO 03. Guía Documental.**

**“Los principales obstáculos en el cumplimiento de los requisitos de Negociación,  
Expedición Directa y Origen el TLC Perú- China al 2018”**

**Relación de Expedientes del Tribunal Fiscal**

<b>Tribunal Fiscal</b>				
<b>Sala de Aduanas</b>				
<b>Ítem</b>	<b>Expediente N°</b>	<b>RTF N°</b>	<b>Criterio</b>	<b>Resuelve</b>
1	2012016931	14843-A-2013	Negociación	REVOCAR
2	2012017739	14857-A-2013	Negociación	REVOCAR
3	2012000366	10544-A-2012	Expedición	CONFIRMAR
			Directa	
4	2012005319	10552-A-2012	Expedición	CONFIRMAR
			Directa	
5	2012017150	15999-A-2013	Origen	REVOCAR
6	2010007169	02978-A-2012	Origen	FUNDADA EN PARTE

### Relación de Artículos Periodísticos

<b>Artículos Periodísticos</b>			
<b>Ítem</b>	<b>Título</b>	<b>Autor</b>	<b>Diario</b>
1	Los TLC y las Preferencias Arancelarias	Julio Guadalupe	Gestión
2	Facilitación del Comercio y Competencias Segmentadas	Julio Guadalupe	Gestión
3	China propone al Perú iniciar negociaciones en marzo para optimizar TLC	Mía Ríos	Gestión